

**Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. (Continúa en la Cuarta Sección)**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2014, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y a los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado modificado, por ramo y entidad.

**CAPÍTULO II**

**De las erogaciones**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'467,225'800,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

**IV.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

**V.** El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 4.A., de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;

**VI.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

**VII.** El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**VIII.** La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7 de este Decreto;

**IX.** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 8 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

**X.** Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 9 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

**XI.** Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**XII.** El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 11 de este Decreto;

**XIII.** Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 12 de este Decreto;

**XIV.** El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 14 de este Decreto;

**XV.** Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 19 de este Decreto;

**XVI.** Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VII anterior y el artículo 20 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

**XVII.** Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

**XVIII.** Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

**XIX.** Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 23 de este Decreto;

**XX.** Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 24 de este Decreto;

**XXI.** Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 25 de este Decreto,

y

**XXII.** El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 26 de este Decreto.

Los Anexos 13, 15, 16, 17, 18 y 27 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; distribución de los programas de salud y medio ambiente y recursos naturales.

Dichos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.

**Artículo 4.** El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

**I.** Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

**a)** Tratándose de las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas y que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal:

**i.** Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en el caso de reestructuras a ésta como resultado de reformas jurídicas;

**ii.** En términos de la legislación en materia de seguridad social las medidas podrán contemplar que sean cubiertas, por cuenta del trabajador, las cuotas y aportaciones a la seguridad social, hasta por los periodos de cotización que establezcan las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, a efecto de que los servidores públicos elegibles puedan obtener una pensión conforme a dicha legislación;

**iii.** Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos autorizados por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2015, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

**iv.** Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo presupuestario y de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere este inciso.

Por ningún motivo estos recursos podrán ser destinados para fines distintos a cubrir la compensación económica y la indemnización que corresponda a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal;

**v.** Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere este inciso, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

**vi.** El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este inciso;

**b)** Podrán autorizarse medidas para cubrir indemnizaciones, como resultado de la terminación de la relación laboral en términos de la legislación de la materia, a los servidores públicos que corresponda, incluyendo los pagos que se originen como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso a), subinciso iii, de esta fracción.

Las economías que resulten se podrán destinar a sus programas prioritarios, siempre y cuando no impliquen la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los años 2011, 2012 y 2013, hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 4, fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos del artículo citado y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos, y

**III.** Los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, previstos en el Anexo 19.2 de este Decreto, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, tomando en cuenta la opinión y los proyectos que le comunique a más tardar el 20 de enero, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las entidades federativas, deberán solicitar los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a más tardar el 15 de marzo, los cuales serán ministrados 50 por ciento a más tardar en el mes de marzo y 50 por ciento a más tardar en el mes de agosto. En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Del monto total asignado al Fondo, la Secretaría transferirá a la Auditoría, una cantidad equivalente al 1 al millar para su fiscalización y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados del Fondo.

## **CAPÍTULO III**

### **De las entidades de control directo**

**Artículo 5.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación del cumplimiento de estas metas de balance primario y financiero, no se considerará lo siguiente:

**I.** La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$289,553'867,016, y

**II.** Los retrasos que en su caso se presenten durante el ejercicio fiscal en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a la Comisión Federal de Electricidad.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de que prevea recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones.

La remuneración de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J del Anexo 22.1., de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, su remuneración no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

Los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos no podrán recibir una remuneración superior al Grupo Jerárquico J, con independencia de que también se desempeñen como consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de aquella entidad.

Tratándose de los consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, que igualmente se desempeñen como consejeros profesionales en otros organismos subsidiarios de aquella entidad, su remuneración conjunta no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

La cifra que señala el Anexo 1, inciso D, de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

A efecto de dotar de mayor transparencia al gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, la entidad deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, sobre el gasto de inversión ejercido, así como del avance de sus principales proyectos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adoptar las medidas necesarias para que las transferencias y afectaciones de los bienes muebles e inmuebles que realicen entre sí, se lleven a cabo observando criterios de austeridad y racionalidad para generar ahorros y eficiencia en los procedimientos y actos que se requieran al efecto.

**Artículo 6.** Las entidades de control directo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 27 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos y variables correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de dichos cargos fijos y variables y para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. La cantidad que en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto se destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

III. Dentro de los primeros dos meses del año, la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Cámara de Diputados, desglosando por entidad federativa y municipios, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, sobre los subsidios otorgados a los consumidores en el año 2013;

IV. Los movimientos de servicios personales que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, estarán sujetos a que no se rebase el costo ni el número de plazas registradas ante la Secretaría, y a contar con los recursos que financien plenamente en todo momento los impuestos, las aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas, y

V. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán realizar, de conformidad con las disposiciones que se emitan, las acciones necesarias para reducir el pago de horas de trabajo extraordinarias y el pago de contrataciones eventuales o por conceptos similares, en un 10 por ciento respecto del gasto ejercido por dichos conceptos en 2013.

**Artículo 7.** Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$476,960'996,089. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$68,497'000,000 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$160,724'000,000, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$4,499'000,000, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$6,893,000,000 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO CAPÍTULO ÚNICO**

### **De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**

**Artículo 8.** El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Para el otorgamiento de apoyos a municipios en el marco de los programas sociales y de inversión en infraestructura, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, deberá establecer instrumentos y esquemas previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría;

III. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;

**IV.** Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

**a)** El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias de la Administración Pública Federal a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;

**b)** Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

**c)** La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

**d)** Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

**e)** Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

**V.** La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

**VI.** En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

**VII.** Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19,

fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**VIII.** Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema establecido por ésta la información de las evaluaciones sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar en Internet dicha información a partir del segundo Informe Trimestral, y

**IX.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 9.** El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,733'026,525, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.



El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un término que no deberá exceder el 28 de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, publicará las fechas en que se hayan transferido los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán en dicho sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

La distribución de los recursos se realizará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad en el combate al fenómeno delictivo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

**Artículo 10.** En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

**A.** \$2,668'400,000 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, y

**B.** \$2,595'000,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Los Lineamientos que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero, contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

**Artículo 11.** La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento;

II. Fondo para la Accesibilidad para las Personas con Discapacidad, y

III. Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal. Este fondo tiene por objeto apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 19 y 19.1. de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos de los fondos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo deberán solicitarse y convenirse dentro del primer trimestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido devengados en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

**Artículo 12.** Los recursos a que se refieren el Anexo 19.3 Fondo de Cultura y el Anexo 19.4 Fondo de Infraestructura Deportiva del presente Decreto, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de conformidad con lo siguiente:

I. El Fondo de Cultura tendrá como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios artísticos y culturales para la consolidación de la infraestructura pública de los espacios dedicados a la difusión cultural, y

II. El Fondo de Infraestructura Deportiva tendrá como finalidad fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo.

La Secretaría emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de dichos fondos. Las entidades federativas deberán solicitar los recursos correspondientes a más tardar el 15 de marzo, los cuales serán ministrados 50 por ciento en el mes de marzo y 50 por ciento a más tardar en el mes de agosto. Aquellos recursos que no hayan sido convenidos y ministrados en ese periodo se reasignarán a programas sociales y de inversión en infraestructura. Del total del costo de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30 por ciento de los recursos para equipamiento.

Del monto total asignado a cada uno de los fondos, la Secretaría transferirá a la Auditoría una cantidad equivalente al 1 al millar de los mismos para su fiscalización, y para este efecto dicha instancia deberá seleccionar una muestra representativa de los recursos aprobados.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de la Tasa Interbancaria de Fondeo dada a conocer diariamente por el Banco de México, durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 14.** Los ingresos que resulten del Derecho para la Fiscalización Petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría, a la Auditoría, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a la Cámara de Diputados, y difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría hará entrega de anticipos a cargo de este derecho, dentro de los 10 días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos. La Auditoría informará a la Secretaría sobre su ejercicio.

**Artículo 15.** Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la misma Ley de Ingresos.

En todos los casos, los programas y proyectos de inversión en infraestructura, que se financien con los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán contar con registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

**Artículo 16.** Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los proyectos y tomos aprobados en este Presupuesto.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Si al término de los 90 días establecidos en el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría informará a la Función Pública sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en los términos de la fracción IX del artículo 114 de la ley antes señalada.

La Función Pública informará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a la Auditoría sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo anterior.

Al término de dicho plazo, la Comisión del ramo de la Cámara de Diputados emitirá una opinión sobre los subejercicios informados.

## CAPÍTULO II

### De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

**Artículo 17.** Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales deberán prever como mínimo:

I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

Para el caso de las plazas de investigadores y personal técnico de investigación que se creen a partir de los recursos que tenga aprobados el Ramo 38 para este fin, éstas se concursarán bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El personal contratado en términos del párrafo anterior podrá prestar servicios de investigación y docencia en las instituciones educativas y de investigación, según se determine en los lineamientos referidos y en las disposiciones jurídicas aplicables, manteniendo la relación laboral con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

II. No se autorizará incremento salarial en términos reales para mandos superiores. Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal operativo, de base y de confianza, y categorías, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y tendrán exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto del año 2012;

III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio;

IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, preferentemente eléctricos o híbridos;

VI. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado;

VII. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas, y

VIII. Deberán preverse acciones para fomentar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las oficinas públicas.

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización en casos excepcionales, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente, así como para las dependencias y entidades que sean objeto de reformas jurídicas o de nueva creación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos se requerirá que la Secretaría de Gobernación autorice la modificación al programa de comunicación social correspondiente y posteriormente la Secretaría emitirá la autorización presupuestaria en el concepto de gasto respectivo.

La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

**I.** Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

**II.** Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

**III.** Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;

**IV.** Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

**V.** La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y

**VI.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho Programa.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

## CAPÍTULO III

### De los servicios personales

**Artículo 20.** Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada;

b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y

d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 23 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 17, fracción I, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 23 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial, así como los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

**Artículo 21.** Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

**II.** La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 22.1., de este Decreto, conforme a lo siguiente:

**a)** Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 22.1.1., de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal;

**b)** Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas, se detallan en el Anexo 22.1.2., de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 22.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

**c)** La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2014 se incluye en el Anexo 22.1.3., de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.** La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

**a)** Anexo 22.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;

**b)** Anexo 22.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;

**c)** Anexo 22.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;

**d)** Anexo 22.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**e)** Anexo 22.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;

**f)** Anexo 22.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**g)** Anexo 22.8. Ramo 22: Instituto Federal Electoral;

**h)** Anexo 22.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**i)** Anexo 22.10. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**j)** Anexo 22.11. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;

**k)** Anexo 22.12. Ramo 42: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y

**l)** Anexo 22.13. Ramo 43: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**IV.** El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.



Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 22.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Oficina de la Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

**Artículo 22.** Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

**Artículo 23.** Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, deberán cubrirse al trabajador dentro de los 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines, lo cual podrá acompañarse de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, inciso b), de este Decreto.

**Artículo 24.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente; Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

## CAPÍTULO IV

### De la igualdad entre Mujeres y Hombres

**Artículo 25.** En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 12 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 12 de este Decreto deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en las lenguas nacionales reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas existentes en la entidad federativa, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 12, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 12 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 12 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 12 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría comunicará a cada dependencia y entidad con presupuesto asignado, los montos detallados por programa presupuestario y unidad responsable correspondientes al Anexo 12 del presente Decreto, informando de ello a la Cámara de Diputados.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

**VI.** El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría, dará seguimiento a los recursos destinados a la atención de los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo integral, con base en los mecanismos específicos correspondientes,

Las dependencias y entidades responsables de los programas incluidos en el Anexo 16 de este Decreto, procurarán que en el diseño y ejecución de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades, así como generar la información estadística desagregada para el grupo de edad referido en el párrafo anterior.

Asimismo, dichas dependencias y entidades deberán informar trimestralmente al Instituto Mexicano de la Juventud, a la Secretaría y a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados, sobre los recursos ejercidos y las acciones, servicios y/o apoyos realizados, en beneficio de personas jóvenes, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas**

**Artículo 26.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 9 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o, apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerará la participación que, en su caso, tenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción.

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, integrará a más tardar el 14 de febrero, un Grupo de Trabajo encargado de dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 9 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto, y

VII. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la inversión pública**

**Artículo 27.** En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso A de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso B de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5, inciso C de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5, inciso E de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5, inciso F de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 28.** Los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas, previa acreditación de que cuentan con la liberación del derecho de vía, así como las autorizaciones que garanticen la ejecución inmediata del proyecto, podrán presentar dichos proyectos ante el órgano o la dependencia competente según el sector, quien los remitirá a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.

En caso de que se requiera subsanar uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho órgano o dependencia deberá notificar a la entidad federativa solicitante, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todo caso se considerará como fecha de entrega la recepción por el órgano o dependencia primeramente mencionados, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos señalados o, en su caso, haya sido completada;

II. La Secretaría estará obligada a dar respuesta a las solicitudes que se le remitan dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, comunicando la asignación del número del registro o las razones técnicas por las cuales no es procedente el mismo o, en su caso, solicite se precise la información;

III. Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se podrán realizar los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Los recursos reasignados a la entidad federativa estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en las demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII

### De la evaluación del desempeño

**Artículo 29.** La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Para la actualización de las matrices, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del

monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables. Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores y hacerlas públicas en su página de Internet.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el último día hábil del mes de enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública a más tardar el 15 de noviembre, conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. Dicha información será publicada por las dependencias, entidades y la Función Pública en sus respectivas páginas de Internet.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes.

Las dependencias y entidades, en los programas a su cargo, deberán adecuar, cuando corresponda, las reglas o lineamientos de operación de dichos programas, a efecto de hacerlos consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, como resultado de su mejora y actualización; así como de las recomendaciones de las evaluaciones;

**II.** El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

**III.** La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2014;

**IV.** Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2013, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2014 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

**V.** Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

**VI.** Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, la Función Pública y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que hayan coordinado dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.

La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

**VII.** La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

**VIII.** La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**IX.** Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

**X.** Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, y

**XI.** Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS**  
**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 30.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 24 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;

c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;

d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;

e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;

f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos;

g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

h) Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez y adolescencia, integridad familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos, y

i) Articular las políticas públicas en materia de promoción y fomento al turismo, con la participación que corresponda a la dependencia coordinadora de sector;

II. La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 31 de marzo, se entenderá como opinión favorable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan, y

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfiera a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 18 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;



c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

**Artículo 31.** Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos;

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación, y

IV. Incluir, en los términos y plazos que disponga la Secretaría, la información sobre la cobertura de su población potencial, población objetivo y población atendida.

## **CAPÍTULO II**

### **De los criterios específicos para la operación de los programas**

**Artículo 32.** Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 24 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Por lo que se refiere al Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social hará del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 33.** Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014, deberán considerar lo siguiente:

**I.** Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las entidades federativas, en atención a los recursos de las mismas destinados a los componentes de salud y educación, podrán opinar, a través de los comités técnicos estatales, sobre dichos criterios, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social, dar respuesta a dichas opiniones, en su caso, en un plazo no mayor de 30 días.

A más tardar el último día del mes de febrero de 2014, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del Programa entregará a la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el Programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del Programa deberá actualizarlo semestralmente;

**II.** La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

**III.** Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

**IV.** Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

**V.** El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

**VI.** Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

**VII.** La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

**VIII.** Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

**IX.** Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

**X.** Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

**XI.** En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

**XII.** Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 26 de este Decreto. Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del Programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

Las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, presentarán a la Cámara de Diputados a más tardar en abril de 2014, un informe sobre la contratación del proveedor encargado de entregar los apoyos a los beneficiarios en donde no exista infraestructura para realizar el pago directo a través de transferencia electrónica.

**Artículo 34.** Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Rural y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas para la implementación de los programas.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor se destinará al menos el 36 por ciento a través del Fideicomiso México Emprende a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 35.** En el Anexo 10 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Rural, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

**Artículo 36.** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:

**I.** Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

El presupuesto para el campo procurará el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presupuesto dirigido al campo deberá tener las siguientes características:

**a)** Que permita la complementariedad de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**b)** Que permita el desarrollo de proyectos productivos por etapas, y

**c)** Que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción;

**II.** Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente;

**III.** Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

**a)** Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales;

**b)** Se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos.

Dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

**c)** Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;

**d)** Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;

**e)** Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región;

**f)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y

**g)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;

**IV.** Coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector;

**V.** Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;

**VI.** Coadyuvar al impulso de la producción primaria, de los productos básicos y estratégicos señalados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, entre otros, para el aprovisionamiento de insumos básicos y apoyo a paquetes tecnológicos;

**VII.** Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

**a)** Depositarlos en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen al periodo marzo a agosto, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones.

Las entidades federativas podrán solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, adecuaciones entre programas de ejecución a cargo de éstas, siempre y cuando se hayan cumplido las metas establecidas en los convenios respectivos, y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en su conjunto, en el marco de las disposiciones aplicables;

**b)** Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen y utilizar el pago electrónico a los beneficiarios;

**c)** El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios, y

**d)** En el caso de los subsidios a energéticos como energía eléctrica, diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña, se beneficiará preferentemente a los productores de bajos recursos ubicados en zonas de alta y muy alta marginación de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar un listado de beneficiarios;

**VIII.** Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros);

**IX.** Promover el desarrollo regional mediante el desarrollo de clústeres agroalimentarios y agroparques que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala, incrementen la productividad y competitividad, así como un desarrollo equilibrado en las regiones norte, centro y sur-sureste del país;

**X.** Los recursos destinados a fortalecer el medio ambiente buscarán que se beneficie prioritariamente a los territorios ejidales, comunales y privados de los pequeños productores;

**XI.** Se fortalecerán las obras de tecnificación de riego para aumentar la producción y productividad, dando prioridad a las pequeñas unidades de producción;

**XII.** Las autoridades fiscales pondrán a disposición de las dependencias y entidades encargadas del otorgamiento de subsidios y estímulos, herramientas tecnológicas que permitan la consulta sobre el cumplimiento de la obligación contenida dentro del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En las Reglas de Operación de los Programas Federales del Ramo 08 de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá establecer que la consulta referida, la hará directamente ésta última dependencia y no el beneficiario;

**XIII.** Para el caso del Programa Integral de Desarrollo Rural, el componente de agricultura familiar, periurbana y de traspatio será destinado prioritariamente para apoyar a productores de huertos familiares de hasta 1 hectárea, y

**XIV.** Los incentivos al proceso de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, buscarán impulsar el desarrollo de las regiones del país en donde la infraestructura para el acopio y agregación de valor es deficiente e insuficiente; asimismo, privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, con base en el fortalecimiento de su organización y capacitación, a través del otorgamiento de un mayor porcentaje de apoyo en los programas y componentes que instrumente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Artículo 37.** La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**A.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

**I.** Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

**II.** Dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;

**III.** Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y

**IV.** Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

**a)** El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

**i.** Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

**ii.** Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

**iii.** Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y

**iv.** Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes podrá modificarse siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud, y

**b)** El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica.

**B.** Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

La Secretaría de Salud coordinará y centralizará el proceso de licitación y adquisición de medicamentos y demás insumos en materia de salud sexual y reproductiva contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, transfiriéndolos a las entidades federativas en especie de acuerdo a sus necesidades poblacionales respectivas y conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan la secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

**Artículo 38.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

**Artículo 39.** Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 19 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Respecto de los recursos del Fondo Metropolitano, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas no hayan entregado la información a que se refiere el párrafo anterior.

Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, el cual será valorado por los Consejos Metropolitanos de acuerdo a los términos que establezcan dichos Consejos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y

III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil del mes de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

**Artículo 41.** Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;

II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;

III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.



**TÍTULO QUINTO**  
**OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 42.** Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

**Artículo 43.** Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2014 y 15 de enero de 2015. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsación entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

**Artículo 44.** Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2014, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Asimismo, los recursos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, serán aplicados en los proyectos y programas de ciencia y tecnología establecidos en el presente Decreto, incluyendo los relativos a la materia de hidrocarburos.

**Artículo 45.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, a más tardar el último día hábil de octubre, deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo; así como publicar durante el último trimestre del año:

- I. El monto de los subsidios otorgados a cada una de las entidades federativas y municipios;
- II. El tipo y alcances de los subsidios federales otorgados, y
- III. Los avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

**SEGUNDO.** Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

**TERCERO.** Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

**CUARTO.** El Programa Pensión para Adultos Mayores continuará operando en tanto se implemente la Pensión Universal en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicho programa dispondrá de recursos por \$42,225'520,621, con los cuales deberá atender a adultos mayores de 65 años en los términos que señalen sus reglas de operación. Los recursos del Programa no podrán ser traspasados a otros programas, se ejercerán hasta agotar su disponibilidad y deberán ser traspasados en su totalidad a la Pensión Universal una vez que ésta se encuentre en operación.

**QUINTO.** De las erogaciones previstas para la creación de la Gendarmería Nacional en el Ramo Administrativo 04 Gobernación se podrá destinar hasta el 25 por ciento para la creación de plazas. La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados sobre los avances en la creación de dicha Gendarmería, a más tardar el último día hábil de junio.

**SEXTO.** Para atender y mitigar los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos en el Estado de Guerrero, se aprueban \$7,000,000,000.00, para la creación de una reserva especial en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con el objetivo de procurar la oportuna asignación y aplicación de recursos prioritarios para financiar la reconstrucción de la infraestructura federal y estatal en el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN y la normativa específica que para tal efecto emita la Secretaría.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la banca de desarrollo y con el objeto de fortalecer la infraestructura pública en el Estado de Guerrero y sur del país, elaborará estudios de preinversión y, en su caso, realizará proyectos ejecutivos, entre los cuales deben considerarse los siguientes:

1. El desarrollo logístico e industrial del Puerto Balsas (Costa Grande, Guerrero) - Puerto Lázaro Cárdenas (Michoacán).
2. La autopista Interoceánica que conecte Michoacán en la Autopista Siglo XXI (Zihuatanejo Acapulco Salina Cruz), hasta Puerto Chiapas.

3. La autopista Puebla - Tlapa- Marquelia (Montaña, Costa Chica, Guerrero).
4. Mejorar accesos y libramientos de la Autopista del Sol desde la Ciudad de México y Cuernavaca, Morelos, Chilpancingo y Acapulco.
5. Construcción de un proyecto hidroeléctrico en el Río Papagayo.
6. Modernizar la infraestructura del puerto de Acapulco.
7. Modernización de los distritos de riego de la región de Tierra caliente y la zona norte (Guerrero).
8. Corredor logístico Salina Cruz Coatzacoalcos.
9. Camino Filo Mayor en la Sierra de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán presentar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de julio, un diagnóstico sobre la estructura orgánica con la que cuentan, considerando las funciones sustantivas y administrativas de su personal a partir del nivel de dirección de área u homólogos según corresponda, con la finalidad de identificar aquellas plazas que pudieran resultar redundantes o ineficientes. El diagnóstico deberá incluir las propuestas y acciones a emprender por cada Poder y ente autónomo, para hacer más eficiente su organización y procesos internos.

**OCTAVO.** Los recursos previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de este Decreto por \$5,000,000,000.00, para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, se sujetarán a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en el mes de enero, a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados en este Presupuesto de Egresos, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar dichos recursos.

**NOVENO.** El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar una revisión integral de las normas administrativas que regulan a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, incluyendo al Fondo de Desastres Naturales, a que se refiere la Ley General de Protección Civil, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos de dichos instrumentos.

El resultado de la revisión deberá ser enviado a la Comisión de la Cámara de Diputados que corresponda, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de 2014, para que ésta emita su opinión y, en su caso, las observaciones que considere procedentes.

**DÉCIMO.** El programa de Inclusión y Alfabetización Digital previsto en el Anexo 17 del presente Decreto, preverá la entrega de equipos de cómputo para alumnos de educación primaria y los esquemas que permitan el aseguramiento de dichos equipos.

**DÉCIMO PRIMERO.** La información sobre los padrones de beneficiarios a la que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá estar disponible en formato electrónico de texto modificable de base de datos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En el Anexo 19 de este Presupuesto de Egresos se prevé la cantidad de \$3,000,000,000.00, para la constitución del Fondo para Fronteras, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país. El ejercicio de los recursos de dicho Fondo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2014.

**DÉCIMO TERCERO.** El Anexo 19 de este Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$500,000,000.00, para la constitución del Fondo del Sur-Sureste, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar total o parcialmente el costo de la elaboración de estudios, programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas que conforman dicha región. El ejercicio de los recursos de dicho Fondo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, dentro del primer trimestre de 2014.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, conforme al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, mismo que incluirá, entre otros, el fomento de la diversificación y el desarrollo tecnológico.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas deberá informar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, sobre los programas y acciones que atiendan a los pueblos y comunidades afromexicanas.

**ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)**

<b>A: RAMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>78,784,090,949</b>
<b>Gasto Programable</b>		
01	Poder Legislativo	12,381,688,301
	Cámara de Senadores	3,722,428,466

	Cámara de Diputados	6,795,524,255
	Auditoría Superior de la Federación	1,863,735,580
03	Poder Judicial	50,241,566,172
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,553,898,691
	Consejo de la Judicatura Federal	43,199,052,003
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,488,615,478
22	Instituto Federal Electoral	11,833,978,178
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,416,381,046
41	Comisión Federal de Competencia Económica	297,126,371
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	613,350,881
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,000,000,000
<b>RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b>		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,839,972,647
<b>RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,226,881,319
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>1,131,486,031,191</b>
<b>Gasto Programable</b>		
02	Oficina de la Presidencia de la República	2,200,521,844
04	Gobernación	75,003,300,371
05	Relaciones Exteriores	7,532,481,803
06	Hacienda y Crédito Público	41,882,330,182
07	Defensa Nacional	65,236,949,977
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	82,900,445,356
09	Comunicaciones y Transportes	118,832,379,900
10	Economía	21,183,713,493
11	Educación Pública	292,548,777,245
12	Salud	130,264,761,743
13	Marina	24,602,681,183
14	Trabajo y Previsión Social	4,903,502,940
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	26,590,502,424
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	66,227,588,237
17	Procuraduría General de la República	17,288,262,206

18	Energía	3,294,173,325
20	Desarrollo Social	111,211,236,932
21	Turismo	6,053,174,957
27	Función Pública	1,478,429,368
31	Tribunales Agrarios	1,035,066,143
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	129,427,428
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	31,086,324,134
<b>C: RAMOS GENERALES</b>		<b>2,113,921,809,124</b>
<b>Gasto Programable</b>		
19	Aportaciones a Seguridad Social	485,720,346,250
23	Provisiones Salariales y Económicas	122,956,689,588
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	47,093,171,409
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	545,578,452,387
<b>Gasto No Programable</b>		
24	Deuda Pública	307,646,100,000
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	577,638,648,790
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	15,550,200,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	11,738,200,700
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>		<b>1,571,142,262,782</b>
<b>Gasto Programable</b>		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	205,458,619,771
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	476,960,996,089
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	306,065,799,227
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	521,676,229,238
<b>Gasto No Programable</b>		
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	60,980,618,457
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	15,419,600,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	45,561,018,457
<b>Neteo:</b> Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal		<b>438,175,248,012</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>		<b>4,467,225,800,000</b>

**ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)**

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,055,936.3
--------------------------------------	-------------

**ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)**

	2014
<b>INFRAESTRUCTURA CARRETERA</b>	<b>972.3</b>
<b>REGIÓN NOROESTE</b>	<b>233.6</b>
Puertecitos-Laguna de Chapala	233.6
<b>REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE</b>	<b>142.8</b>
Durango-Fresnillo	142.8
<b>REGIÓN SUR SUROESTE</b>	<b>595.8</b>
Acapulco-Zihuatanejo	595.8

<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>	<b>2,174.7</b>
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,088.2
Presa El Zapotillo	1,086.5
<b>INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</b>	<b>583.1</b>
CIP Costa del Pacífico	583.1
<b>TOTAL</b>	<b>3,730.1</b>

**ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)**

Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	40,190.5
Entidades de Control Directo	339,268.0

**ANEXO 4.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)**

	<b>Monto Total de Inversión</b>	<b>Asignación 2014</b>
<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	<b>956.3</b>	<b>0.0</b>
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, D.F.	956.3	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>956.3</b>	<b>-</b>

**ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)**

**5.A. MONTO AUTORIZADO PARA NUEVOS PROYECTOS**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	23,160,211,200	0	23,160,211,200

**5.B. MONTO AUTORIZADO PARA PROYECTOS APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE INVERSIÓN DIRECTA E INVERSIÓN CONDICIONADA**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	357,115,723,619	202,342,847,967	559,458,571,586

**5.C. MONTO AUTORIZADO PARA PROYECTOS APROBADOS PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PARA NUEVOS PROYECTOS**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	380,275,934,819	202,342,847,967	582,618,782,786

**5.D. MONTO COMPROMETIDO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRECTA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

	<b>Monto Autorizado</b>	<b>Monto Contratado</b>	<b>Monto Comprometido</b>
Comisión Federal de Electricidad	272,814,616,823	216,461,489,649	185,883,605,698

**5.E. MONTO MÁXIMO DE COMPROMISO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CONDICIONADA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

	<b>Monto Autorizado</b>	<b>Monto Contratado</b>	<b>Máximo Comprometido</b>
Comisión Federal de Electricidad	111,657,439,188	94,482,291,846	75,087,735,984

**5.F. PREVISIONES PARA PAGO DE AMORTIZACIONES Y COSTO FINANCIERO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRECTA**

--	--	--	--

	<b>Inversión Física (Amortizaciones)</b>	<b>Costo Financiero</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	16,748,149,326	7,658,751,021	24,406,900,347

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

**ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)**

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
	I	II	III		
<b>Ramos Administrativos</b>					
02	Oficina de la Presidencia de la República	19,277,121	10,000,000	1,468,808	30,745,929
04	Gobernación	739,206,975	45,000,000	143,126,441	927,333,416
05	Relaciones Exteriores	33,613,347	10,000,000	5,467,823	49,081,170
06	Hacienda y Crédito Público	431,069,349	225,000,000	56,047,031	712,116,380
07	Defensa Nacional	1,032,766,071	57,100,000	0	1,089,866,071
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	176,342,904	50,000,000	48,142,703	274,485,607
09	Comunicaciones y Transportes	155,492,166	57,000,000	53,278,802	265,770,968
10	Economía	67,916,235	40,000,000	15,462,582	123,378,817
11	Educación Pública	2,021,575,710	40,000,000	1,123,235,760	3,184,811,470
12	Salud	567,371,019	20,000,000	109,820,360	697,191,379
13	Marina	247,934,745	15,000,000	113,806,126	376,740,871
14	Trabajo y Previsión Social	47,556,720	60,000,000	10,100,131	117,656,851
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	41,625,942	25,000,000	10,614,010	77,239,952
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	170,493,699	15,000,000	53,232,274	238,725,973
17	Procuraduría General de la República	303,819,060	29,000,000	12,190,021	345,009,081
18	Energía	41,254,918	137,600,000	1,952,079	180,806,997
20	Desarrollo Social	49,337,967	98,400,000	11,758,804	159,496,771
21	Turismo	19,529,003	125,000,000	4,259,897	148,788,900
27	Función Pública	32,563,851	0	1,500,969	34,064,820
31	Tribunales Agrarios	16,182,093	0	2,891,157	19,073,250
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,181,905	0	32,163	3,214,068
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	93,077,214	550,000,000	30,019,130	673,096,344

**ANEXO 6.1. PODERES Y ENTES AUTÓNOMOS (pesos)**

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
	I	II	III		
<b>Ramos Autónomos</b>					
	Poder Legislativo	155,377,512	0	4,440,774	159,818,286
	Poder Judicial	1,310,156,835	2,095,521,028	0	3,405,677,863
	Instituto Federal Electoral	125,163,739	0	7,417,285	132,581,024
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	0	0	5,377,635	5,377,635
	Comisión Federal de Competencia Económica	3,945,084	0	110,786	4,055,870
	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	2,321,217	0	103,639	2,424,856
	Instituto Federal de Telecomunicaciones	8,485,443	0	425,275	8,910,718
<b>Información Nacional Estadística y Geografía</b>					
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	63,142,813	0	0	63,142,813
<b>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>					



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

19,510,642

0

839,470

20,350,112

**ANEXO 7. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)**

	<b>Monto</b>
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	307,646,100,000
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	60,980,618,457
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	11,738,200,700
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,934,700,700
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,803,500,000
<b>Total</b>	<b>380,364,919,157</b>

**ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

<b>Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios</b>					
<b>Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios</b>		<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente</b>		<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas</b>	
<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dependencias y Entidades</b>		<b>Dependencias y Entidades</b>	
	15,000	147		504	
15,000	30,000	168		725	
30,000	50,000	189		945	
50,000	100,000	210		1,166	
100,000	150,000	231		1,391	
150,000	250,000	263		1,680	
250,000	350,000	284		1,890	
350,000	450,000	305		2,006	
450,000	600,000	326		2,226	
600,000	750,000	336		2,342	
750,000	1,000,000	368		2,562	
1,000,000		389		2,678	
<b>Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b>					
<b>Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas</b>		<b>Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente</b>	<b>Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas</b>
<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dependencias y Entidades</b>	<b>Dependencias y Entidades</b>	<b>Dependencias y Entidades</b>	<b>Dependencias y Entidades</b>
	15,000	226	111	2,006	1,559
15,000	30,000	278	142	2,226	1,670
30,000	50,000	336	168	2,562	2,006
50,000	100,000	389	194	3,119	2,336
100,000	150,000	446	226	3,675	2,783
150,000	250,000	504	252	4,232	3,339
250,000	350,000	614	305	4,904	3,675

350,000

450,000

667

336

5,345

4,006

450,000	600,000	782	389	6,353	4,788
600,000	750,000	893	446	7,235	5,460
750,000	1,000,000	998	504	8,127	6,122
1,000,000		1,061	557	9,125	6,899

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

**ANEXO 9. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)**

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>77,174,089,375</b>
<b>06 Hacienda y Crédito Público (CDI)</b>		<b>11,408,834,424</b>
	Fomento del patrimonio cultural Indígena	130,894,221
	Proyectos de inmuebles	25,100,000
	Actividades de apoyo administrativo	219,360,508
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	14,103,168
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,336,299,198
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	500,000
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,040,285,811
	Programa de Infraestructura Indígena	7,141,391,518
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,284,060,000
	Programa de Derechos Indígenas	216,840,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>3,153,665,865</b>
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,073,665,865
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>5,509,794,264</b>
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales	3,805,783,457
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1,312,638,911
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	46,657,839
	Programa de Empleo Temporal (PET)	344,714,056
<b>10 Economía</b>		<b>36,000,000</b>
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	25,200,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	10,800,000
<b>11 Educación Pública</b>		<b>7,990,521,411</b>
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	490,917,759
	Normar los servicios educativos	76,156,055
	Diseño y aplicación de la política educativa	29,323,875
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	101,634,921
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	6,830,371,753
	Programa Nacional de Becas	132,460,151
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	259,489,389

\_\_\_\_\_

Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	70,167,506
<b>12 Salud</b>	<b>4,866,476,397</b>
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	10,036,006
Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	9,800,000
Programa Comunidades Saludables	47,654,135
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	971,999,705
Caravanas de la Salud	137,553,043
Seguro Popular	3,689,433,505
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>1,923,218,464</b>
Programa de vivienda digna	771,880,959
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	262,619,968
Programa de Vivienda Rural	518,993,536
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	295,779,200
Fomento al desarrollo agrario	73,944,800
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>1,800,164,517</b>
Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado	953,450,502
Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico	5,266,841
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	713,294
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	47,376,000
Programa de Empleo Temporal (PET)	74,072,163
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	345,127,180
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	199,590,650
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,369,272
Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	160,198,612
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>3,169,493,930</b>
Programa IMSS-Oportunidades	3,169,493,930
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>27,110,717,428</b>
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	25,875,676
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	867,089,356
Programa de Opciones Productivas	140,000,000
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	212,048,663
Programa 3 x 1 para Migrantes	33,031,340
Programa de Coinversión Social	19,916,734
Programa de Empleo Temporal (PET)	222,129,817
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	11,512,174,035
Programa de Apoyo Alimentario	461,679,206
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	220,939,586
Pensión para Adultos Mayores	12,440,984,108
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	954,848,902

<b>23 Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>150,000,000</b>
Fondo de Apoyo a Migrantes	150,000,000
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>10,020,883,489</b>
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,892,096,325
FAM Asistencia Social	2,128,787,164
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>14,319,183</b>
Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	5,185,944
Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	9,133,239
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>20,000,000</b>
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	20,000,000

**ANEXO 10. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)**

Vertiente	Denominación	Monto
	<b>Total</b>	<b>338,669.9</b>
<b>Financiera</b>		<b>3,121.0</b>
	<b>Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural</b>	<b>3,121.0</b>
	<b>Hacienda y Crédito Público</b>	<b>3,121.0</b>
	AGROSEMEX	1,553.8
	BANSEFI	200.0
	FINANCIERA RURAL	703.4
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	534.1
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	129.7
<b>Competitividad</b>		<b>61,999.4</b>
	<b>Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados</b>	<b>8,072.1</b>
	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>8,072.1</b>
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	8,072.1
	Incentivos a la Comercialización	7,737.8
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	334.4
	<b>Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo</b>	<b>1,161.2</b>
	<b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>924.3</b>
	Apoyo a organizaciones sociales	224.3
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	700.0
	<b>Desarrollo Social</b>	<b>236.9</b>
	Coinversión Social Ramo 20	236.9
	<b>Programa de Fomento a la Inversión y Productividad</b>	<b>52,410.2</b>
	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>48,104.9</b>
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	4,587.4
	Programa de Fomento a la Agricultura	18,334.6
	Agroincentivos	577.7
	Agroproducción Integral	564.6
	Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER)	427.7
	PROAGRO Productivo	13,558.8
	PROCAFE e Impulso Productivo al Café	700.0

	Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)	429.9
	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	47.8
	Tecnificación del Riego	2,028.1
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,767.8
	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	1,706.7
	Integración Productiva y Comercial Pesquera y Acuícola	61.1
	Programa de Fomento Ganadero	1,041.8
	Manejo Postproducción Pecuaria (incentivos a la postproducción pecuaria)	191.1
	Manejo Postproducción Pecuaria (infraestructura, maquinaria y equipo postproductivo pecuario)	146.2
	Productividad Pecuaria (Ganado Alimentario)	125.5
	Programa Porcino (PROPOR)	75.0
	Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Ganaderos	150.0
	Productividad Pecuaria (Manejo de Ganado)	125.5
	Productividad Pecuaria (Reproducción y Material Genético Pecuaria)	207.5
	Sistemas Producto Pecuarias	21.0
	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	3,011.0
	Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado	2,356.4
	Minería Social	100.0
	Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera	190.8
	Recursos Genéticos Acuícolas	147.8
	Recursos Genéticos Agrícolas	95.5
	Recursos Zoogenéticos	120.5
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	6,570.4
	Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo	1,433.0
	Certificación para la Productividad Agroalimentaria	47.8
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,033.7
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	238.8
	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	261.4
	Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)	97.8
	Productividad Agroalimentaria	2,335.9
	Programa Regional de Desarrollo previsto en el PND	47.8
	Sistema Nacional de Agroparques	1,074.3
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	5,143.0
	Rastros TIF	450.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	7,648.9
	Agricultura Familiar, Periurbana y de Traspatio	482.6
	Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero	3,950.0
	Coordinación para la Integración de Proyectos	169.0
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	1,215.2
	Desarrollo Integral de Cadenas de Valor	191.1
	Capacitación y Extensión de Educación Agropecuaria	150.0
	Extensión e Innovación Productiva	600.0
	Extensionismo Rural	600.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	291.1
	<b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>1,141.8</b>



	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,141.8
	<b>Economía</b>	<b>2,994.0</b>
	Competitividad en logística y centrales de abasto	198.5
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	204.9
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,350.5
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) y Fondo Nacional Emprendedor	240.0
	<b>Turismo</b>	<b>169.5</b>
	Ecoturismo y Turismo Rural	169.5
	<b>Programa de Prevención y Manejo de Riesgos</b>	<b>355.9</b>
	<b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>200.0</b>
	Apoyos a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	200.0
	<b>Desarrollo Social</b>	<b>155.9</b>
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	155.9
<b>Medio Ambiente</b>		<b>14,855.7</b>
	<b>Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales</b>	<b>14,855.7</b>
	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>8,250.6</b>
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,052.0
	Bioenergía y Sustentabilidad	417.2
	Reconversión y Productividad	634.8
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola <sup>2</sup> /	274.2
	Desarrollo Estratégico de la Acuicultura	152.9
	Ordenamiento Pesquero y Acuícola Integral y Sustentable	54.5
	Soporte para la Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Acuícolas	66.9
	Programa de Fomento Ganadero	5,163.4
	Bioseguridad pecuaria	213.8
	PROGAN Productivo	4,022.0
	Infraestructura y equipo del repoblamiento	200.0
	Repoblamiento y Recría Pecuaria	727.6
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,761.1
	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	1,761.1
	<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>6,605.1</b>
	Forestal	4,504.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,100.2
	Desarrollo Regional Sustentable	225.6
	PET (Incendios Forestales)	569.8
	PROFEPA	187.8
	Vida Silvestre	1,117.0
<b>Educativa</b>		<b>35,609.5</b>
	<b>Programa de Educación e Investigación</b>	<b>35,609.5</b>
	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>5,638.2</b>
	Colegio de Postgraduados	1,170.7
	CSAEGRO	94.8
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,392.3

	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	683.7
	Universidad Autónoma Chapingo	2,296.6
	<b>Educación Pública</b>	<b>29,971.3</b>
	Desarrollo de Capacidades	4,635.8
	Educación Agropecuaria	7,263.0
	Infraestructura Educativa Tecnológica	100.0
	Oportunidades	16,724.5
	Programa Educativo Rural	400.0
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	848.1
<b>Laboral</b>		<b>1,125.6</b>
	<b>Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural</b>	<b>1,125.6</b>
	<b>Desarrollo Social</b>	<b>985.6</b>
	PET	985.6
	<b>Trabajo y Previsión Social</b>	<b>140.0</b>
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0
<b>Social</b>		<b>92,612.4</b>
	<b>Programa de atención a la pobreza en el medio rural</b>	<b>58,886.3</b>
	<b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>3,038.7</b>
	Atención a la población	3,038.7
	Vivienda Rural	3,038.7
	<b>Desarrollo Social</b>	<b>44,343.8</b>
	Atención a la población	44,343.8
	Jornaleros Agrícolas	229.6
	Oportunidades	5,814.1
	Pensión para Adultos Mayores	33,240.8
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5,059.4
	<b>Hacienda y Crédito Público</b>	<b>11,428.8</b>
	Atención a Indígenas (CDI)	11,428.8
	<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>75.0</b>
	Atención a migrantes	75.0
	<b>Programa de Derecho a la Alimentación</b>	<b>33,726.1</b>
	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>5,446.1</b>
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,213.3
	Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)	1,213.3
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	95.5
	Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Acuícolas	95.5
	Programa Integral de Desarrollo Rural	4,137.3
	Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional (MASAGRO)	582.1
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	3,230.0
	Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil	325.2



<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>7,388.5</b>
	ASERCA	275.2
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	36.7
	CONAPESCA	1,075.2
	CONAZA	59.2
	Dependencia	4,261.6
	FEESA	159.3
	FIRCO 1_/	299.9
	INCA RURAL	34.5
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	1,004.3
	SIAP	129.6
	SNICS	52.9
	<b>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>2,119.8</b>
	Dependencia	749.1
	Procuraduría Agraria	900.0
	Registro Agrario Nacional	470.7
	<b>Tribunales Agrarios</b>	<b>1,035.1</b>
	Tribunales Agrarios	1,035.1

1\_/ Se incluyen 80 mdp para el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)

2\_/ Incluye 50 mdp para iniciar el PROPESCA.

#### ANEXO 10.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Extensión e Innovación Productiva	Sistemas Producto Agrícolas y Pecuarios	COUSSA1_/	PESA	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)1_/	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	59.7	7.9	9.0	23.2	0.0	3.7	22.3
Baja California	76.8	10.2	0.8	30.0	0.0	5.2	30.2
Baja California Sur	42.9	5.7	0.3	16.4	0.0	3.9	27.8
Campeche	78.8	10.4	0.7	30.6	51.9	5.2	53.4
Coahuila	159.4	14.0	0.3	41.1	0.0	0.0	49.5
Colima	49.8	6.6	1.3	19.5	0.0	3.9	25.2
Chiapas	284.0	37.6	3.6	110.3	426.7	17.0	107.0
Chihuahua	148.8	19.7	1.6	57.8	117.7	8.4	73.1
Distrito Federal	35.1	4.7	1.0	13.9	0.0	7.6	3.7
Durango	118.7	15.7	1.0	46.0	121.4	8.6	55.8
Guanajuato	198.2	26.3	1.2	76.9	12.0	8.9	66.4
Guerrero	181.9	23.9	0.0	71.1	602.3	11.0	65.1
Hidalgo	159.4	20.9	1.0	62.4	232.0	8.1	50.6
Jalisco	221.6	29.8	1.4	85.0	19.6	18.3	106.7

México	196.2	25.7	3.0	76.6	126.4	16.2	45.6
Michoacán	202.9	26.9	3.5	78.8	116.6	13.1	117.0
Morelos	96.5	12.8	0.3	37.4	75.4	3.7	34.8
Nayarit	95.7	12.6	2.2	37.1	46.0	6.5	64.0
Nuevo León	88.7	11.8	0.3	34.6	0.0	5.2	49.6
Oaxaca	261.1	34.6	7.5	101.0	430.7	10.5	47.2
Puebla	204.0	27.0	4.7	79.1	230.7	9.7	66.5
Querétaro	91.1	12.1	0.3	35.2	0.0	4.4	26.3
Quintana Roo	53.6	7.1	0.8	20.7	0.0	3.1	27.0
San Luis Potosí	119.8	15.8	1.8	46.3	120.4	8.9	55.8
Sinaloa	192.7	25.4	0.8	75.1	0.0	8.6	227.0
Sonora	191.2	25.3	1.3	74.2	0.0	9.9	91.3
Tabasco	130.2	17.3	1.8	50.7	16.1	14.9	57.2
Tamaulipas	158.1	20.9	6.4	61.5	0.0	10.5	81.5
Tlaxcala	66.1	8.8	0.3	26.0	40.7	3.7	13.2
Veracruz	320.4	42.4	9.3	124.5	229.4	14.6	105.3
Yucatán	130.7	17.3	0.0	51.0	15.4	0.0	48.5
Zacatecas	173.0	22.9	1.3	67.4	118.6	8.1	44.0
<b>TOTAL</b>	<b>4,587.4</b>	<b>600.0</b>	<b>68.8</b>	<b>1,761.1</b>	<b>3,150.0</b>	<b>261.4</b>	<b>1,939.0</b>

1\_/ El 75 por ciento de los recursos de este componente serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) respectivamente.

#### ANEXO 11. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Unidad Responsable	Recursos Fiscales	Recursos Propios	Monto Total
<b>TOTAL</b>		<b>67,568,503,166</b>	<b>14,293,319,333</b>	<b>81,861,822,499</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>95,739,537</b>	<b>0</b>	<b>95,739,537</b>
	Centro Nacional de Prevención de Desastres	95,739,537	0	95,739,537
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>5,300,000</b>	<b>0</b>	<b>5,300,000</b>
	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000	0	5,300,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>5,938,613,507</b>	<b>421,600,000</b>	<b>6,360,213,507</b>
	Colegio de Postgraduados	1,120,674,746	12,000,000	1,132,674,746
	Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles	267,187,808	0	267,187,808
	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	203,834,100	0	203,834,100
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,361,430,578	376,000,000	1,737,430,578
	Instituto Nacional de Pesca	688,871,205	30,000,000	718,871,205
	Universidad Autónoma Chapingo	2,296,615,070	3,600,000	2,300,215,070
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>290,304,166</b>	<b>0</b>	<b>290,304,166</b>
	Instituto Mexicano del Transporte	177,492,193	0	177,492,193
	Agencia Espacial Mexicana	112,811,973	0	112,811,973
<b>10 Economía</b>		<b>1,672,262,780</b>	<b>663,358,989</b>	<b>2,335,621,769</b>
	Centro Nacional de Metrología	300,899,847	77,713,742	378,613,589
	Dirección General de Industrias Ligeras	5,000,000	0	5,000,000

Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	1,091,748,874	0	1,091,748,874
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	0	132,222,469	132,222,469
Instituto Nacional del Emprendedor	101,543,591	0	101,543,591
Procuraduría Federal del Consumidor	12,250,000	5,250,000	17,500,000
Servicio Geológico Mexicano	160,820,468	448,172,778	608,993,246
<b>11 Educación Pública</b>	<b>16,761,303,661</b>	<b>1,735,223,979</b>	<b>18,496,527,640</b>
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	2,521,580	0	2,521,580
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,004,433,950	920,110,804	2,924,544,754
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	92,442,686	94,752,108	187,194,794
Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa	2,700,000	0	2,700,000
Dirección General de Educación Superior Tecnológica	153,742,350	0	153,742,350
Dirección General de Educación Superior Universitaria	1,141,121,318	0	1,141,121,318
El Colegio de México, A.C.	525,801,256	112,790,416	638,591,672
Instituto Nacional de Antropología e Historia	232,059,647	0	232,059,647
Instituto Politécnico Nacional	2,247,888,017	0	2,247,888,017
Subsecretaría de Educación Media Superior	7,276,975	0	7,276,975
Subsecretaría de Educación Superior	357,545,262	0	357,545,262
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	154,037,438	3,699,616	157,737,054
Universidad Autónoma Metropolitana	1,914,521,415	29,500,000	1,944,021,415
Universidad Nacional Autónoma de México	7,778,412,341	574,371,035	8,352,783,376
Universidad Pedagógica Nacional	146,799,426	0	146,799,426
<b>12 Salud</b>	<b>5,431,793,659</b>	<b>530,325,296</b>	<b>5,962,118,955</b>
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	15,593,839	0	15,593,839
Centros de Integración Juvenil, A.C.	13,342,505	154,846	13,497,351
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	2,214,700	0	2,214,700
Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,815,535,305	0	2,815,535,305
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	81,299,605	2,000,000	83,299,605
Hospital General de México	30,546,530	18,260,431	48,806,961
Hospital Infantil de México Federico Gómez	154,275,911	10,671,712	164,947,623
Hospital Juárez de México	34,933,880	0	34,933,880
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	2,989,734	795,000	3,784,734
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	5,448,340	510,000	5,958,340
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	8,219,341	0	8,219,341
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	6,921,541	10,000	6,931,541
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	18,968,831	10,000,000	28,968,831
Instituto Nacional de Cancerología	109,700,194	19,973,531	129,673,725
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	138,382,916	56,438,354	194,821,270
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	259,320,819	155,579,869	414,900,688
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	192,928,933	34,866,569	227,795,502
Instituto Nacional de Geriátrica	49,774,266	2,940,000	52,714,266
Instituto Nacional de Medicina Genómica	202,896,886	7,872,000	210,768,886
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	142,603,913	16,994,880	159,598,793
Instituto Nacional de Pediatría	197,298,727	9,441,970	206,740,697

Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	247,416,927	34,934,039	282,350,966
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	156,003,386	11,066,698	167,070,084
Instituto Nacional de Rehabilitación	113,306,204	6,031,559	119,337,763
Instituto Nacional de Salud Pública	369,743,413	110,741,500	480,484,913
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	0	21,042,338	21,042,338
Servicios de Atención Psiquiátrica	390,000	0	390,000
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	61,737,013	0	61,737,013
<b>13 Marina</b>	<b>15,000,000</b>	<b>0</b>	<b>15,000,000</b>
Dirección General de Investigación y Desarrollo	15,000,000	0	15,000,000
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>547,329,942</b>	<b>233,750,000</b>	<b>781,079,942</b>
Comisión Nacional del Agua	11,400,000	0	11,400,000
Comisión Nacional Forestal	7,400,000	0	7,400,000
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	270,583,487	233,750,000	504,333,487
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	257,946,455	0	257,946,455
<b>17 Procuraduría General de la República</b>	<b>61,600,913</b>	<b>56,000,000</b>	<b>117,600,913</b>
Instituto Nacional de Ciencias Penales	61,600,913	56,000,000	117,600,913
<b>18 Energía</b>	<b>796,681,740</b>	<b>6,947,959,541</b>	<b>7,744,641,281</b>
Instituto de Investigaciones Eléctricas	250,000,007	654,401,719	904,401,726
Instituto Mexicano del Petróleo	0	6,072,016,507	6,072,016,507
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	546,681,733	221,541,315	768,223,048
<b>21 Turismo</b>	<b>28,349,514</b>	<b>0</b>	<b>28,349,514</b>
Centro de Estudios Superiores en Turismo	28,349,514	0	28,349,514
<b>23 Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>4,610,900,000</b>	<b>0</b>	<b>4,610,900,000</b>
Unidad de Política y Control Presupuestario	4,610,900,000	0	4,610,900,000
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>31,086,324,134</b>	<b>3,381,086,154</b>	<b>34,467,410,288</b>
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	336,397,828	239,992,787	576,390,615
Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	242,522,636	16,844,666	259,367,302
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	564,462,237	68,166,375	632,628,612
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	332,620,018	59,431,540	392,051,558
Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	56,098,698	11,000,001	67,098,699
Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	182,981,293	24,624,382	207,605,675
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	173,524,632	29,700,000	203,224,632
Centro de Investigación en Química Aplicada	246,992,822	34,000,000	280,992,822
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	185,456,420	50,722,036	236,178,456
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	128,351,376	43,500,000	171,851,376
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	389,060,814	24,505,623	413,566,437
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	407,831,254	81,955,416	489,786,670
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	164,414,341	19,540,717	183,955,058
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	309,596,430	1,184,252	310,780,682

CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	198,670,904	72,000,000	270,670,904
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	246,409,525	445,007,285	691,416,810
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,112,555,606	2,500,000	25,115,055,606
Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	0	1,036,443,745	1,036,443,745
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	271,522,460	36,909,214	308,431,674
El Colegio de la Frontera Sur	330,806,751	95,518,227	426,324,978
El Colegio de Michoacán, A.C.	128,566,639	3,242,600	131,809,239
El Colegio de San Luis, A.C.	109,537,863	2,881,000	112,418,863
Fondo de Información y Documentación para la Industria	0	708,270,849	708,270,849
Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	74,460,375	103,325,829	177,786,204
Instituto de Ecología, A.C.	255,820,053	59,368,065	315,188,118
Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	167,192,154	11,500,000	178,692,154
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	348,295,814	45,000,000	393,295,814
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	122,175,191	53,951,545	176,126,736
<b>50 Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>198,157,138</b>	<b>266,768,655</b>	<b>464,925,793</b>
Instituto Mexicano del Seguro Social	198,157,138	266,768,655	464,925,793
<b>51 Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado</b>	<b>28,842,475</b>	<b>57,246,719</b>	<b>86,089,194</b>
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	28,842,475	57,246,719	86,089,194

**ANEXO 12. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)**

Ramo	Programa Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>		<b>22,341,073,676</b>
<b>01 Poder Legislativo</b>		<b>36,000,000</b>
	Actividades derivadas del Trabajo Legislativo	36,000,000
<b>04 Gobernación</b>		<b>243,855,654</b>
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	191,423,983
	Planeación demográfica del país	10,000,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,431,671
	Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos	10,000,000
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3,000,000
	Conducción de la política en materia de Derechos Humanos	10,000,000
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	2,000,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	7,000,000
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>11,000,000</b>
	Protección y asistencia consular	10,250,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	750,000
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>1,465,762,245</b>
	Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	190,134
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	17,555,905
	Actividades de apoyo administrativo	23,778,899
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,539,057
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	473,421,454
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	401,820,712
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	450,191,436
	Programa de Derechos Indígenas	91,264,648



<b>07 Defensa Nacional</b>		<b>104,000,000</b>
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>449,352,608</b>
	Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,352,608
	Programa Integral de Desarrollo Rural	445,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>8,500,000</b>
	Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	8,500,000
<b>10 Economía</b>		<b>1,497,948,573</b>
	Planeación, elaboración y seguimiento de las políticas y programas de la dependencia	3,000,000
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	204,948,573
	Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	550,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	90,000,000
<b>11 Educación Pública</b>		<b>2,388,910,409</b>
	Impulso al desarrollo de la cultura	25,000,000
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	76,395,035
	Programa Nacional de Becas	1,975,090,293
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	223,168,981
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	75,000,000
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	14,256,100
<b>12 Salud</b>		<b>4,789,598,170</b>
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	62,003,982
	Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,745,362
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	167,281,607
	Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,314,750,642
	Prevención y atención contra las adicciones	5,189,306
	Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	311,603,218
	Calidad en Salud e Innovación	17,776,299
	Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	6,047,396
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	231,367,508
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	1,432,601,867
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	91,965,765
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
	Reducción de la mortalidad materna	520,000,000
	Prevención contra la obesidad	312,120,136
<b>13 Marina</b>		<b>48,467,820</b>
	Administración y fomento de la educación naval	19,010,876
	Actividades de apoyo administrativo	3,000,000
	Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	26,456,944
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>		<b>47,221,422</b>
	Procuración de justicia laboral	26,500,000
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	20,721,422
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>		<b>4,882,748,541</b>
	Actividades de apoyo administrativo	3,000,000
	Programa Hábitat	643,048,100
	Programa de vivienda digna	693,436,463
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,141,825,950
	Programa de Vivienda Rural	206,244,037
	Rescate de espacios públicos	138,345,235
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	1,626,926,189
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	343,938,054
	Fomento al desarrollo agrario	85,984,513
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>488,873,735</b>
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	557,127
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCDES)	78,960,000
	Programa de Empleo Temporal (PET)	212,120,019

Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	182,867,317
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,369,272
<b>17 Procuraduría General de la República</b>	<b>131,111,393</b>
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	84,111,393
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	37,000,000
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	10,000,000
<b>18 Energía</b>	<b>8,570,000</b>
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	150,000
Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo	130,000
Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas	240,000
Actividades de apoyo administrativo	3,050,000
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	5,000,000
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>700,000</b>
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	700,000
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>5,567,110,883</b>
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	43,974,392
Definición y conducción de la política del desarrollo social y comunitario, así como la participación social	404,605,080
Programa de Opciones Productivas	5,000,000
Programa de Coinversión Social	128,026,148
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	288,000,000
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,682,326,439
Seguro de vida para jefas de familia	1,015,178,824
<b>21 Turismo</b>	<b>14,084,592</b>
Servicios de asistencia integral e información turística	114,762
Conservación y mantenimiento a los CIP's a cargo del FONATUR	183,559
Promoción de México como Destino Turístico	171,787
Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	3,244,393
Promoción y desarrollo de programas y proyectos turísticos en las Entidades Federativas	158,774
Desarrollo e innovación de productos turísticos sustentables	3,905,669
Regulación y certificación de estándares de calidad turística	888,348
Actividades de apoyo administrativo	544,405
Planeación y conducción de la política de turismo	3,691,769
Impulso a la competitividad del sector turismo	1,181,126
<b>22 Instituto Federal Electoral</b>	<b>20,994,290</b>
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	10,200,000
Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	5,423,892
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	5,120,398
Vinculación con la sociedad	250,000
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>23,609,668</b>
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer	23,609,668
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>70,000,000</b>
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	70,000,000
<b>40 Información Nacional Estadística y Geográfica</b>	<b>42,653,673</b>
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	42,653,673
<b>18 Energía 1/</b>	<b>15,550,869</b>
Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones	499,995
Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	3,046,878

Operación, mantenimiento y recarga de la Nucleoeléctrica Laguna Verde para la generación de energía eléctrica	392,502
Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	1,084,098
Operar y mantener las líneas de transmisión y subestaciones de transformación que integran el Sistema Eléctrico Nacional, así como operar y mantener la Red Nacional de Fibra Óptica, y proporcionar servicios de telecomunicaciones	1,320,699
Dirección, coordinación y control de la operación del Sistema Eléctrico Nacional	985,803
Operación y mantenimiento de los procesos de distribución y de comercialización de energía eléctrica	4,570,317
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	471,000
Actividades de apoyo administrativo	880,002
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	165,000
Planeación, dirección, coordinación, supervisión y seguimiento a las funciones y recursos asignados para cumplir con la construcción de la infraestructura eléctrica	1,200,003
Planeación y dirección de los procesos productivos	934,572
<b>GYR Instituto Mexicano del Seguro Social 1/</b>	<b>14,562,657,890</b>
Servicios de guardería	9,294,098,286
Atención a la salud reproductiva	5,268,559,604
<b>GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1/</b>	<b>197,021,890</b>
Control del Estado de Salud de la Embarazada	173,149,108
Equidad de Género	23,872,782

1/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

#### ANEXO 13. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>50,431,993,451</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>145,939,713</b>
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	145,939,713
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>225,700,000</b>
	Protección y asistencia consular	225,700,000
<b>11 Educación Pública 1'</b>		<b>1,421,678,144</b>
	Programa de Escuela Segura	340,000,000
	Programa Nacional de Becas	563,093,653
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	303,584,491
	Escuelas Dignas	200,000,000
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	15,000,000
<b>12 Salud 1'</b>		<b>6,048,668,625</b>
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	61,737,013
	Asistencia social y protección del paciente	503,397,319
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	352,000,506
	Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	91,965,765
	Servicios de Atención a Población Vulnerable	796,555,288
	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	177,371,668
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	39,703,702
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	131,580,192
	Seguro Médico Siglo XXI	2,519,425,918
	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,059,786,173
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>		<b>29,130,629</b>
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	29,130,629
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>		<b>39,111,258</b>
	Programa de vivienda digna	39,111,258

<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>41,972,347,004</b>
Servicios a grupos con necesidades especiales	301,155,703
Pensión para Adultos Mayores	36,064,983,536
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	262,932,968
Programa de Coinversión Social	294,200,829
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,440,802,863
Seguro de vida para jefas de familia	1,015,178,824
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	243,974,392
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	288,000,000
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	61,117,889
<b>23 Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>500,000,000</b>
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con discapacidad	500,000,000
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>27,795,438</b>
Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad	7,140,900
Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	20,654,538
<b>51 ISSSTE</b>	<b>21,622,640</b>
Atención a Personas con Discapacidad	21,622,640

1/ Incluye recursos para la atención de los trastornos del espectro autista.

#### ANEXO 14. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Denominación	PPEF 2014 Monto
<b>Total</b>		<b>17,813,238,120</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>2,121,728</b>
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>417,187,808</b>
<b>12 Salud</b>		<b>33,000,000</b>
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>3,100,000</b>
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,100,000
<b>18 Energía</b>		<b>17,357,828,584</b>
	Secretaría de Energía	1,030,300,000
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	101,315,227
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	350,000
	Pemex-Exploración y Producción	20,750,000
	Pemex-Refinación	1,218,107,314
	Pemex-Gas y Petroquímica Básica	104,266,812
	Pemex-Petroquímica	11,408,198
	Comisión Federal de Electricidad*	14,871,331,033

\* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

#### ANEXO 15. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>37,702,769,006</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>241,797,812</b>
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	241,797,812
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>48,096,746</b>
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	48,096,746
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>11,715,010,526</b>
	Programa de Fomento a la Agricultura	851,977,598
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	591,188,004
	Programa de Fomento Ganadero	4,560,771,176
	Programa Integral de Desarrollo Rural	5,711,073,748
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>1,075,349,983</b>



<b>10 Economía</b>		<b>10,450,000</b>
	Promoción de una cultura de consumo responsable e inteligente	450,000
	Promoción del Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa	10,000,000
<b>12 Salud</b>		<b>651,109,592</b>
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	268,221,810
	Vigilancia epidemiológica	382,887,782
<b>13 Marina</b>		<b>201,903,004</b>
	Seguridad a la Navegación y Protección al Medio Ambiente Marino	201,903,004
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>		<b>51,090,000</b>
	Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos	34,090,000
	Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	17,000,000
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>13,126,094,485</b>
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	15,573,904
	Actividades de apoyo administrativo	11,931,867
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	7,533,904
	Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	246,188,091
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	18,259,938
	Fideicomisos Ambientales	1,110,000
	Fomento a Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	1,471,006
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	174,033,972
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	2,896,487,147
	Inversión del Servicio Meteorológico Nacional	63,957,296
	Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico	71,820,571
	Investigación científica y tecnológica	253,994,512
	Investigación en Cambio Climático, sustentabilidad ambiental y crecimiento verde	244,013,625
	Manejo Sustentable de tierras	3,100,000
	Normatividad Ambiental e Instrumentos de Fomento para el Desarrollo Sustentable	24,082,832
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	160,989,196
	Políticas de Investigación de Cambio Climático	5,185,413
	Prevención y gestión integral de residuos	653,493,238
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES)	225,600,000
	Programa de Cultura del Agua	1,094,000
	Programa de Desarrollo Institucional y Ambiental	450,000
	Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales	56,597,819
	Programa de Inversión en Infraestructura Social y de Protección Ambiental	13,620,712
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	108,585,000
	Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Influencia	21,500,000
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	4,047,839
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	2,134,059,070
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	2,550,140,930
	Programa Nacional Forestal-Protección Forestal	2,265,640,700
	Programa para atender desastres naturales	200,382,000
	Programas Hídricos Integrales	332,831,400
	Regulación Ambiental	68,455,187
	Servicio Meteorológico Nacional y Estaciones Hidrometeorológicas	243,135,439
	Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago de Texcoco	46,727,877
<b>18 Energía</b>		<b>3,768,551,951</b>
	Actividades de apoyo administrativo	4,838,840
	Conducción de la política energética	237,294,466
	Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	96,753,271
	Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía	1,030,300,000
	Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	29,161,927
	Mantenimiento de infraestructura	100,648,282
	Otros programas de inversión	102
	Otros proyectos	36,409,731
	Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	6,087,816
	Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	21,572,757
	Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	2,170,791,072

	Seguimiento y evaluación de políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía	21,366,819
	Supervisar el aprovechamiento sustentable de la energía	13,326,868
<b>21 Turismo</b>		<b>655,000</b>
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,648
	Actividades de apoyo administrativo	25,371
	Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	219,798
	Desarrollo e innovación de productos turísticos sustentables	68,161
	Impulso a la competitividad del sector turismo	68,514
	Planeación y conducción de la política de turismo	204,327
	Promoción de México como Destino Turístico	33,911
	Regulación y certificación de estándares de calidad turística	24,180
	Servicios de asistencia integral e información turística	9,090
<b>23 Provisiones Salariales y Económicas</b>		<b>6,580,659,907</b>
	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,245,468,947
	Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	335,190,960
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>		<b>232,000,000</b>
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	2,000,000
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad	100,000,000
	Innovación tecnológica para negocios de alto valor agregado, tecnologías precursoras y competitividad de las empresas	130,000,000

#### ANEXO 16. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>203,283,348,759</b>
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>67,822,383</b>
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	67,822,383
<b>10 Economía</b>		<b>205,000,000</b>
	Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	105,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	100,000,000
<b>11 Educación Pública</b>		<b>188,884,624,777</b>
	<b>Educación Básica</b>	<b>7,057,408,870</b>
	Programa Nacional de Becas	130,000,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	51,792,245
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	6,875,616,625
	<b>Educación Media Superior</b>	<b>78,066,947,400</b>
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	49,082,765
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,713,375
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	35,941,987
	Formación y certificación para el trabajo	2,648,446,919
	Prestación de servicios de educación media superior	7,021,292,470
	Prestación de servicios de educación técnica	26,264,528,351
	Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	16,846,933
	Mantenimiento de infraestructura	147,704,000
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	524,488,143
	Programa Nacional de Becas	5,242,935,046
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	50,000,000
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	10,182,140,083
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	22,565,633,809
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,165,740,000
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	150,453,519
	<b>Educación Superior</b>	<b>103,337,368,584</b>
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	39,218,458,050
	Mantenimiento de infraestructura	262,287,266
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	763,081,309
	Programa Nacional de Becas1	7,466,959,059
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	150,000,000
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	2,236,853,363





Programa de Carrera Docente (UPES)	385,093,462
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	46,010,340,989
Fondo para elevar la calidad de la educación superior	1,037,966,822
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	2,286,565,207
Apoyos a centros y organizaciones de educación	668,030,764
Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES	2,075,933,643
<b>Posgrado</b>	<b>422,899,923</b>
Programa Nacional de Becas	174,537,788
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	248,362,136
<b>12 Salud</b>	<b>357,518,729</b>
Prevención y atención contra las adicciones	208,544,835
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	148,973,894
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>523,598,017</b>
Programa de Vivienda Rural	33,884,991
Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	200,000,000
Programa de vivienda digna	289,713,026
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>817,428</b>
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	817,428
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>345,045,412</b>
Instituto Mexicano de la Juventud	345,045,412
<b>25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos</b>	<b>738,836,955</b>
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	738,836,955
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>10,621,665,653</b>
<b>Educación Básica</b>	<b>3,396,747,811</b>
FAEB	2,479,731,669
FAM Infraestructura Educativa Básica	54,748,847
FAETA Educación de Adultos	862,267,296
<b>Educación Media Superior</b>	<b>4,076,456,248</b>
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	474,623,838
FAETA Educación Tecnológica	3,601,832,410
<b>Educación Superior</b>	<b>3,148,461,594</b>
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,148,461,594
<b>50 Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>1,538,419,404</b>
Atención a la salud reproductiva	1,538,419,404

Nota 1. Incluye recursos por 400 mdp para el Programa de Becas Salario, de los cuales 200 mdp corresponden al estado de Guerrero y 200 mdp al estado de Morelos.

#### ANEXO 17. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>655,956,428,857</b>
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>873,592,789</b>
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena1/	873,592,789
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>720,277,449</b>
	Desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior	720,277,449
<b>11 Educación Pública</b>		<b>133,555,395,602</b>
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	347,228,121
	Cultura Física	220,653,451
	Diseño y aplicación de la política educativa	86,053,713
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	15,279,007
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	35,941,987
	Edición, producción y distribución de libros y otros materiales educativos	2,809,449,275
	Escuelas Dignas	3,330,000,000
	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna de sus resultados	411,723,044
	Formación y certificación para el trabajo	1,059,378,768
	Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil	850,000,000
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,713,375
	Mantenimiento de infraestructura	147,704,000



Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,420,870,399
Prestación de servicios de educación media superior	7,021,292,470
Prestación de servicios de educación técnica	26,264,528,351
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	279,568,539
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	28,275,868,044
Programa de Escuela Segura	340,000,000
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,165,740,000
Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	16,846,933
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	800,000,000
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa Escuelas de Calidad	1,515,911,529
Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo	7,567,248,270
Programa Escuelas de Tiempo Completo	12,000,381,528
Programa Nacional de Becas	5,525,045,805
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	203,658,574
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	395,281,635
Proyectos de infraestructura social del sector educativo	1,343,269,021
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	22,565,633,809
<b>12 Salud 2'</b>	<b>40,617,344,560</b>
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	49,433,443
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,187,272
Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	20,000,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	142,652,769
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	208,921,869
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,867,461,129
Prevención contra la Obesidad	14,000,000
Prevención y atención contra las adicciones	214,478,063
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,608,471
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	4,764,444
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	3,122,603,276
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia	45,505,451
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	131,580,192
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	92,929,418
Proyectos de infraestructura social de salud	3,366,472
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	1,376,311,482
Reducción de la mortalidad materna	520,000,000
Seguro Médico Siglo XXI	2,519,425,918
Seguro Popular	29,655,313,246
Servicios de Atención a Población Vulnerable	310,656,562
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>3,363,335,370</b>
Programa IMSS-Oportunidades	3,363,335,370
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>44,525,907,612</b>
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	699,678,257
Programa de adquisición de leche nacional a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.	1,255,373,198
Programa de Apoyo Alimentario	3,828,185,792
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	72,589,942
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	34,467,893,441
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,440,802,863
Seguro de vida para jefas de familia	761,384,118
<b>25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos</b>	<b>32,544,136,601</b>
Becas para la población atendida por el sector educativo	190,675,499
Prestación de servicios de educación básica en el D.F.	31,614,624,147
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	738,836,955
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>322,146,124,737</b>
FAEB	292,583,472,824
FAETA Educación de Adultos	134,662,877
FAETA Educación Tecnológica	3,601,832,410
FAM Asistencia Social	6,652,760,163
FAM Infraestructura Educativa Básica	6,441,040,768

FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	474,623,838
FASSA	12,257,731,857
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>3,196,946</b>
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	3,196,946
<b>50 Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>73,372,895,188</b>
Atención a la salud pública	2,496,333,311
Atención a la salud reproductiva	5,268,559,604
Atención curativa eficiente	56,046,233,931
Prestaciones sociales eficientes	267,670,056
Servicios de guardería	9,294,098,286
<b>51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	<b>4,234,222,003</b>
Atención Materno Infantil	116,994,446
Consulta Externa Especializada	569,561,871
Consulta Externa General	1,215,694,840
Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación	300,703,559
Control del Estado de Salud de la Embarazada	173,149,108
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,858,118,178

1/ Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

2/ Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

**ANEXO 18. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)**

Ramo	Denominación	Monto
<b>Total</b>		<b>130,950,628,011</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>32,250,524,499</b>
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,403,758
	Actividades de apoyo administrativo	3,817,299
	Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	45,080,659
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	630,816,400
	Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito	1,566,573,939
	Divulgación de las acciones en materia de derechos humanos	34,432,499
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	341,112,322
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito	20,684,202,680
	Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos	134,400,000
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	4,733,026,525
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	976,443,840
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,595,000,000
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	191,423,983
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,431,671
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	141,873,365
	Realizar, promover y coordinar la generación, producción y distribución de materiales audiovisuales	160,485,559
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>328,079,712</b>
	Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas	46,823,274
	Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	186,884,616
	Detección y prevención de ilícitos financieros relacionados con el terrorismo y el lavado de dinero	94,371,822
<b>07 Defensa Nacional</b>		<b>4,364,444,063</b>
	Derechos humanos	41,021,816
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
	Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,811,277,388
	Sistema educativo militar	1,408,144,859
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>1,799,500,000</b>
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,799,500,000



Competitividad en Logística y Centrales de Abasto	40,000,000
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	40,320,000
Fondo Nacional Emprendedor	400,000,000
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	315,546,000
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	27,000,000
<b>11 Educación Pública</b>	<b>79,362,797,808</b>
Atención al deporte	736,845,170
Cultura Física	735,511,503
Deporte	2,112,542,506
Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	230,738,943
Formación y certificación para el trabajo	2,648,446,919
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	101,634,921
Impulso al desarrollo de la cultura	5,881,351,223
Instituciones Estatales de Cultura	1,025,960,032
Producción y distribución de libros, materiales educativos, culturales y comerciales	283,096,047
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	1,265,428,207
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	600,000,000
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	48,587,667
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	28,275,868,044
Programa de Escuela Segura	340,000,000
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	5,462,705,207
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa Escuelas de Calidad	1,515,911,529
Programa Escuelas de Tiempo Completo	12,000,381,528
Programa Nacional de Becas	13,587,653,297
<b>12 Salud</b>	<b>1,374,059,102</b>
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	950,000
Prevención y atención contra las adicciones	1,358,805,372
Programa Comunidades Saludables	11,345,211
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	2,958,519
<b>13 Marina</b>	<b>2,414,492,667</b>
Administración y fomento de la educación naval	1,491,388,829
Desarrollo de las comunicaciones navales e informática	142,469,844
Desarrollo y dirección de la política y estrategia naval	780,633,994
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>	<b>1,798,213</b>
Capacitación a trabajadores	24,848
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	116,835
Instrumentación de la política laboral	656,530
<b>15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>	<b>2,081,704,351</b>
Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	10,000,000
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	114,182,595
Programa de vivienda digna	64,393,834
Programa Hábitat	765,697,922
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	70,000,000
Fomento al Desarrollo Agrario	22,430,000
Rescate de espacios públicos	1,035,000,000
<b>17 Procuraduría General de la República</b>	<b>1,930,661,955</b>
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,773,052,581
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	157,609,374
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>4,219,699,640</b>
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,063,284



Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	3,198,157
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	243,974,392
Programa 3 x 1 para Migrantes	123,754,789
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	167,645,033
Programa de Coinversión Social	83,282,846
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,250,629,574
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	619,344,515
Programa de Opciones Productivas	112,203,550
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,142,771,293
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	192,290,440
Seguro de vida para jefas de familia	182,732,188
Subsidios a programas para jóvenes	68,023,500

**ANEXO 19. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)**

	<b>Monto</b>
<b>Programa Salarial</b>	<b>10,397,231,472</b>
Situaciones laborales supervenientes	10,397,231,472
<b>Provisiones Económicas</b>	<b>14,639,409,580</b>
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	14,217,187,718
Fideicomiso FONDEN	7,217,187,718
Fondo Guerrero	7,000,000,000
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	335,190,960
Comisiones y pago a CECOBAN	87,030,902
<b>Provisiones Salariales y Económicas (Operación)</b>	<b>5,789,299,438</b>
<b>Otras provisiones económicas</b>	<b>69,596,749,098</b>
Programas Regionales	3,014,248,200
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	300,000,000
Fondo Regional	6,747,000,000
Chiapas	1,471,831,499
Guerrero	1,332,723,395
Oaxaca	1,257,488,757
Veracruz	469,540,658
Hidalgo	445,017,403
Michoacán	426,796,288
Guanajuato	376,240,895
Puebla	367,009,026
Zacatecas	320,728,936
San Luis Potosí	279,623,143
Fondos Metropolitanos	9,943,468,314
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	133,557,442
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	115,814,981
Zona Metropolitana de Mexicali	37,521,051
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	86,916,191
Zona Metropolitana de Juárez	52,045,623
Zona Metropolitana de Chihuahua	46,262,776
Zona Metropolitana de Saltillo	115,656,940
Zona Metropolitana de Monclova - Frontera	57,828,470
Zona Metropolitana de Piedras Negras	46,262,776
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	46,262,776





Zona Metropolitana de la Ciudad de León	404,799,293
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	10,409,124
Zona Metropolitana de Moreleón - Uriangato	27,757,665
Zona Metropolitana de la Ciudad Acapulco	106,341,709
Zona Metropolitana de Pachuca	115,406,235
Zona Metropolitana de Tulancingo	34,621,870
Zona Metropolitana de Tula	57,828,470
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,018,012,394
Zona Metropolitana de Ocotlán	33,540,513
Zona Metropolitana de Toluca	404,799,293
Zona Metropolitana de Morelia	40,479,929
Zona Metropolitana de Cuernavaca	52,045,623
Zona Metropolitana de Cuautla	13,878,832
Zona Metropolitana de Tepic	57,703,117
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	876,679,612
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	75,177,011
Zona Metropolitana de Tehuacán	26,948,066
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	230,812,471
Zona Metropolitana de la Ciudad Cancún	112,765,517
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	92,462,876
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	27,757,665
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	115,406,235
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	46,262,776
Zona Metropolitana de Matamoros	40,479,929
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	40,479,929
Zona Metropolitana del Valle de México	3,919,035,473
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	349,283,962
Zona Metropolitana de la Laguna	487,879,219
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	47,766,316
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	18,505,110
Zona Metropolitana de Veracruz	58,059,784
Zona Metropolitana de Xalapa	23,131,387
Zona Metropolitana de Coatzacoalcos	46,262,776
Zona Metropolitana de Acayucan	21,627,847
Zona Metropolitana de la Ciudad Mérida	85,470,478
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	57,703,117
Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad	2,535,100,960
Implementación del Sistema de Justicia Penal	5,000,000,000
Conservación, operación y equipamiento de los recintos de los Poderes	500,000,000
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	368,710,056
Fondo de Apoyo a Migrantes	200,000,000
Seguridad y Logística	1,630,207,700
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	625,598,695
Provisión para la Armonización Contable	55,865,160
Contingencias económicas	979,425,314
Derecho especial sobre Minería	1,424,900,000
Fondo para Fronteras	3,000,000,000
Fondo Sur - Sureste	500,000,000
Fondo de Capitalidad	3,000,000,000
Fondo para la Accesibilidad para las Personas con discapacidad (Anexo 19.1)	500,000,000

Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (Anexo 19.2)	5,000,000,000
Fondo de Cultura (Anexo 19.3)	2,728,525,258
Fondo de Infraestructura Deportiva (Anexo 19.4)	3,211,584,162
Proyectos de Desarrollo Regional	18,332,115,279
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	200,000,000
Ampliaciones de la H. Cámara de Diputados (Anexo 19.5)	18,032,115,279
<b>Gastos asociados a ingresos petroleros</b>	<b>22,534,000,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>122,956,689,588</b>

**ANEXO 19.1. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (pesos)**

Entidad	Monto
Aguascalientes	6,509,756
Baja California	13,242,916
Baja California Sur	4,309,311
Campeche	7,989,551
Coahuila	11,926,774
Colima	7,502,466
Chiapas	18,659,635
Chihuahua	14,783,041
Distrito Federal	31,915,672
Durango	20,797,076
Guanajuato	20,046,796
Guerrero	14,206,099
Hidalgo	12,361,120
Jalisco	26,186,331
México	54,517,628
Michoacán	16,990,621
Morelos	8,983,917
Nayarit	6,796,187
Nuevo León	17,492,599
Oaxaca	15,644,821
Puebla	21,810,171
Querétaro	8,853,194
Quintana Roo	9,440,987
San Luis Potosí	12,270,283
Sinaloa	12,871,891
Sonora	11,690,394
Tabasco	10,756,536
Tamaulipas	14,104,593
Tlaxcala	7,238,323
Veracruz	29,414,091
Yucatán	10,014,359
Zacatecas	20,672,861
<b>TOTAL</b>	<b>500,000,000</b>

**ANEXO 19.2 FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES (pesos)**

Entidad	Municipio	Monto
Aguascalientes	Aguascalientes	3,500,000
Aguascalientes	Asientos	3,600,000
Aguascalientes	Calvillo	7,000,000
Aguascalientes	Cosío	1,200,000
Aguascalientes	El Llano	1,450,000



Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	4,250,000
Aguascalientes	San José de Gracia	4,294,157
Aguascalientes	Tepezalá	1,000,000
Baja California	Ensenada	10,000,000
Baja California	Mexicali	13,500,000
Baja California	Playas de Rosarito	9,999,998
Baja California	Tijuana	33,500,000
Baja California Sur	Los Cabos	10,000,000
Baja California Sur	Comondú	14,000,000
Campeche	Calakmul	1,750,000
Campeche	Calkiní	5,630,000
Campeche	Campeche	6,570,000
Campeche	Candelaria	2,850,000
Campeche	Carmen	800,000
Campeche	Champotón	11,350,000
Campeche	Escárcega	6,450,000
Campeche	Hecelchakán	6,950,000
Campeche	Hopelchén	3,250,000
Campeche	Palizada	2,850,000
Campeche	Tenabo	1,650,000
Chiapas	Acacoyagua	2,930,000
Chiapas	Amatán	2,500,000
Chiapas	Amatenango de la Frontera	2,000,000
Chiapas	Arriaga	7,020,000
Chiapas	Bejucal de Ocampo	2,000,000
Chiapas	Bella Vista	2,000,000
Chiapas	Berriozábal	2,500,000
Chiapas	Bochil	15,714,516
Chiapas	Cacahoatán	3,000,000
Chiapas	Catazajá	2,000,000
Chiapas	Chamula	2,709,660
Chiapas	Chiapa de Corzo	4,000,000
Chiapas	Copainalá	2,500,000
Chiapas	Escuintla	2,500,000
Chiapas	Frontera Hidalgo	926,640
Chiapas	Huitiupán	3,000,000
Chiapas	Huixtla	4,500,000
Chiapas	Ixhuatán	2,000,000
Chiapas	Ixtapa	2,799,998
Chiapas	Mapastepec	2,000,000
Chiapas	Mazatán	3,200,000
Chiapas	Ocozacoautla de Espinosa	2,500,000
Chiapas	Palenque	4,000,000
Chiapas	Pijijiapan	3,862,074
Chiapas	Reforma	2,937,926
Chiapas	San Cristobal de las Casas	4,038,743
Chiapas	Suchiapa	6,000,000
Chiapas	Suchiate	2,067,407
Chiapas	Tapachula	3,335,813
Chiapas	Tonalá	1,050,000
Chiapas	Tuxtla Chico	3,618,567
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	19,442,670
Chiapas	Unión Juárez	3,000,000

Chiapas	Zinacantán	3,251,592
Chihuahua	Casas Grandes	500,000
Chihuahua	Chihuahua	22,750,000
Chihuahua	Cuahtémoc	2,550,000
Chihuahua	Galeana	500,000
Chihuahua	Gómez Farías	500,000
Chihuahua	Guadalupe	528,000
Chihuahua	Guerrero	600,000
Chihuahua	Janos	1,000,000
Chihuahua	Jiménez	2,000,000
Chihuahua	Juárez	27,483,185
Chihuahua	Julimes	3,000,000
Chihuahua	López	5,000,000
Chihuahua	Madera	5,604,040
Chihuahua	Manuel Benavides	5,000,000
Chihuahua	Matachí	900,000
Chihuahua	Moris	500,000
Chihuahua	Namiquipa	4,025,000
Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	5,137,524
Chihuahua	Ojinaga	3,000,000
Chihuahua	Praxedis G. Guerrero	802,106
Chihuahua	Riva Palacio	1,600,000
Chihuahua	Rosales	2,000,000
Chihuahua	San Francisco de Conchos	2,500,000
Chihuahua	Temósachic	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	Acuña	940,000
Coahuila de Zaragoza	Allende	600,000
Coahuila de Zaragoza	Candela	500,000
Coahuila de Zaragoza	Castaños	1,000,000
Coahuila de Zaragoza	Cuatro Ciénegas	500,000
Coahuila de Zaragoza	Francisco I. Madero	300,000
Coahuila de Zaragoza	Hidalgo	460,000
Coahuila de Zaragoza	Jiménez	400,000
Coahuila de Zaragoza	Matamoros	1,400,000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	3,500,000
Coahuila de Zaragoza	Morelos	2,000,000
Coahuila de Zaragoza	Múzquiz	1,800,000
Coahuila de Zaragoza	Nava	900,000
Coahuila de Zaragoza	Ocampo	250,000
Coahuila de Zaragoza	Parras	600,000
Coahuila de Zaragoza	Piedras Negras	4,800,000
Coahuila de Zaragoza	Sabinas	7,000,000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	90,500,000
Coahuila de Zaragoza	San Buenaventura	1,500,000
Coahuila de Zaragoza	San Juan de Sabinas	1,700,000
Coahuila de Zaragoza	San Pedro	3,950,000
Coahuila de Zaragoza	Torreón	5,600,000
Coahuila de Zaragoza	Viesca	2,400,000
Coahuila de Zaragoza	Villa Unión	400,000
Coahuila de Zaragoza	Zaragoza	1,100,000
Colima	Armería	1,100,000
Colima	Colima	10,304,356
Colima	Comala	500,000

Colima	Coquimatlán	9,562,283
Colima	Ixtlahuacán	1,233,360
Colima	Manzanillo	14,800,000
Colima	Minatitlán	1,000,000
Colima	Tecomán	2,200,000
Colima	Villa de Álvarez	6,000,000
Distrito Federal	Álvaro Obregón	43,900,000
Distrito Federal	Azcapotzalco	5,700,000
Distrito Federal	Benito Juárez	13,500,000
Distrito Federal	Coyoacán	13,100,000
Distrito Federal	Cuauhtémoc	59,999,998
Distrito Federal	Gustavo A. Madero	11,500,000
Distrito Federal	Iztacalco	40,000,000
Distrito Federal	Iztapalapa	47,200,000
Distrito Federal	La Magdalena Contreras	48,000,000
Distrito Federal	Miguel Hidalgo	96,800,000
Distrito Federal	Tlalpan	23,000,000
Distrito Federal	Venustiano Carranza	30,000,000
Durango	Canatlán	650,000
Durango	Coneto de Comonfort	850,000
Durango	Cuencamé	1,100,000
Durango	Durango	29,999,992
Durango	General Simón Bolívar	850,000
Durango	Gómez Palacio	4,999,996
Durango	Hidalgo	800,000
Durango	Lerdo	5,000,000
Durango	Mapimí	800,000
Durango	Nazas	850,000
Durango	Rodeo	1,100,000
Durango	San Juan del Río	1,050,000
Durango	San Luis del Cordero	1,100,000
Durango	Santa Clara	850,000
Guanajuato	Apaseo el Grande	3,500,000
Guanajuato	Celaya	13,500,000
Guanajuato	Cuerámara	5,580,000
Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	4,999,998
Guanajuato	Guanajuato	25,366,024
Guanajuato	Huanímaro	2,500,000
Guanajuato	Irapuato	14,500,000
Guanajuato	Jaral del Progreso	2,000,000
Guanajuato	León	7,000,000
Guanajuato	Manuel Doblado	4,000,000
Guanajuato	Moroleón	5,500,000
Guanajuato	Pueblo Nuevo	1,553,975
Guanajuato	Salamanca	3,750,000
Guanajuato	Salvatierra	1,000,000
Guanajuato	San Francisco del Rincón	5,000,000
Guanajuato	San José Iturbide	1,000,000
Guanajuato	San Luis de la Paz	1,000,000
Guanajuato	San Miguel de Allende	754,000
Guanajuato	Santa Catarina	3,000,000
Guanajuato	Santiago Maravatío	500,000
Guanajuato	Silao	5,250,000
Guanajuato	Tierra Blanca	1,000,000

Guanajuato	Uriangato	500,000
Guanajuato	Valle de Santiago	1,500,000
Guanajuato	Victoria	2,000,000
Guanajuato	Xichú	1,999,999
Guanajuato	Yuriria	1,000,000
Guerrero	Acapulco de Juárez	49,107,571
Guerrero	Alpoyeca	1,500,000
Guerrero	Arcelia	935,000
Guerrero	Atenango del Río	2,000,000
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	2,000,000
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	10,000,000
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga	9,999,999
Guerrero	Copalillo	2,000,000
Guerrero	Coyuca de Catalán	1,000,000
Guerrero	Cuajinicuilapa	10,900,000
Guerrero	Cuautepec	600,000
Guerrero	Cutzamala de Pinzón	1,000,000
Guerrero	General Heliodoro Castillo	1,000,000
Guerrero	Huitzoco de los Figueroa	1,500,000
Guerrero	Iguala de la Independencia	2,300,000
Guerrero	Ixcateopan de Cuauhtémoc	2,000,000
Guerrero	Juan R. Escudero	10,000,000
Guerrero	Juchitán	1,092,000
Guerrero	Malinaltepec	1,000,000
Guerrero	Marquelea	1,069,764
Guerrero	Petatlán	1,767,962
Guerrero	Pilcaya	10,000,000
Guerrero	Pungarabato	1,400,000
Guerrero	San Luis Acatlán	5,400,000
Guerrero	San Marcos	2,568,272
Guerrero	Teloloapan	9,000,000
Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	12,500,000
Guerrero	Tlacoapa	1,100,000
Guerrero	Tlalchapa	8,999,999
Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado	1,000,000
Guerrero	Tlapa de Comonfort	6,071,291
Guerrero	Zihuatanejo de Azueta	2,002,000
Guerrero	Zirándaro	5,365,000
Hidalgo	Acatlán	1,000,000
Hidalgo	Acaxochitlán	3,150,000
Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide	1,348,495
Hidalgo	Ajacuba	999,991
Hidalgo	Alfajayucan	2,092,798
Hidalgo	Almoleya	650,000
Hidalgo	Apan	1,190,372
Hidalgo	Atotonilco de Tula	1,000,000
Hidalgo	Cardonal	935,623
Hidalgo	El Arenal	1,000,000
Hidalgo	Eloxochitlán	999,998
Hidalgo	Emiliano Zapata	742,434
Hidalgo	Epazoyucan	2,353,694
Hidalgo	Huasca de Ocampo	1,000,000
Hidalgo	Huazalingo	2,500,000
Hidalgo	Huehuetla	1,000,000



Hidalgo	Huejutla de Reyes	3,510,000
Hidalgo	Huichapan	3,999,998
Hidalgo	Ixmiquilpan	2,500,000
Hidalgo	Jacala de Ledezma	1,999,999
Hidalgo	Juárez Hidalgo	999,997
Hidalgo	Metepiec	3,271,342
Hidalgo	Metztitlán	2,500,000
Hidalgo	Mineral de la Reforma	8,686,000
Hidalgo	Mineral del Chico	1,316,657
Hidalgo	Mineral del Monte	1,000,000
Hidalgo	Mixquiahuala de Juárez	999,999
Hidalgo	Molango de Escamilla	1,000,000
Hidalgo	Nopala de Villagrán	2,000,000
Hidalgo	Omitlán de Juárez	3,000,000
Hidalgo	Pachuca de Soto	12,257,869
Hidalgo	Pisaflores	318,595
Hidalgo	San Agustín Metzquititlán	3,953,793
Hidalgo	San Agustín Tlaxiaca	1,500,000
Hidalgo	San Bartolo Tutotepec	1,000,000
Hidalgo	San Felipe de Orizatlán	4,310,000
Hidalgo	San Salvador	2,500,000
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	1,187,860
Hidalgo	Tasquillo	2,500,000
Hidalgo	Tecozautla	637,190
Hidalgo	Tenango de Doria	550,000
Hidalgo	Tepeapulco	1,400,000
Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo	800,000
Hidalgo	Tepetitlán	1,500,000
Hidalgo	Tezontepec de Aldama	550,000
Hidalgo	Tizayuca	1,000,000
Hidalgo	Tlahuiltepa	2,000,000
Hidalgo	Tlanchinol	2,180,000
Hidalgo	Tlaxcoapan	3,810,288
Hidalgo	Tolcayuca	1,202,425
Hidalgo	Tula de Allende	749,999
Hidalgo	Tulancingo de Bravo	920,000
Hidalgo	Zapotlán de Juárez	2,512,686
Hidalgo	Zimapán	7,015,788
Jalisco	Acatitlán	5,000,000
Jalisco	Amacueca	1,000,000
Jalisco	Amatitlán	1,000,000
Jalisco	Arandas	4,100,000
Jalisco	Atotonilco el Alto	2,000,000
Jalisco	Autlán de Navarro	1,000,000
Jalisco	Ayotlán	1,000,000
Jalisco	Ayutla	4,000,000
Jalisco	Cañadas de Obregón	60,000
Jalisco	Cihuatlán	1,000,000
Jalisco	Cocula	3,000,000
Jalisco	Colotlán	1,000,000
Jalisco	Concepción de Buenos Aires	7,000,000
Jalisco	Cuautitlán de García Barragán	1,000,000
Jalisco	Chapala	5,000,000
Jalisco	Chimaltitán	2,500,000

Jalisco	Ejutla	1,000,000
Jalisco	El Grullo	1,500,000
Jalisco	El Limón	1,000,000
Jalisco	El Salto	48,500,002
Jalisco	Guadalajara	17,592,092
Jalisco	Hostotipaquillo	4,000,000
Jalisco	Huejúcar	1,000,000
Jalisco	Huejuquilla el Alto	2,500,000
Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos	8,000,000
Jalisco	Ixtlahuacán del Río	1,000,000
Jalisco	Jalostotitlán	135,000
Jalisco	Jamay	1,500,000
Jalisco	Jesús María	1,000,000
Jalisco	Jilotlán de los Dolores	800,000
Jalisco	Juchitlán	1,000,000
Jalisco	La Huerta	1,580,000
Jalisco	La Manzanilla de la Paz	1,900,000
Jalisco	Lagos de Moreno	5,833,000
Jalisco	Magdalena	1,000,000
Jalisco	Mascota	500,000
Jalisco	Mazamitla	7,400,000
Jalisco	Mexicacán	60,000
Jalisco	Mixtlán	420,000
Jalisco	Ocotlán	2,500,000
Jalisco	Ojuelos de Jalisco	5,832,999
Jalisco	Poncitlán	1,200,000
Jalisco	Puerto Vallarta	9,643,250
Jalisco	San Diego de Alejandria	1,060,000
Jalisco	San Gabriel	1,000,000
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	1,060,000
Jalisco	San Juan de los Lagos	7,934,000
Jalisco	San Juanito de Escobedo	1,000,000
Jalisco	San Julián	1,000,000
Jalisco	San Marcos	1,000,000
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	44,407,624
Jalisco	San Sebastián del Oeste	700,000
Jalisco	Talpa de Allende	2,000,000
Jalisco	Tamazula de Gordiano	1,990,000
Jalisco	Teocaltiche	2,500,000
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	315,000
Jalisco	Tequila	2,700,000
Jalisco	Tizapán el Alto	600,000
Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga	5,000,000
Jalisco	Tonalá	62,200,000
Jalisco	Tonila	1,400,000
Jalisco	Tototlán	2,000,000
Jalisco	Tuxpan	2,000,000
Jalisco	Unión de San Antonio	8,750,000
Jalisco	Valle de Guadalupe	1,810,000
Jalisco	Villa Corona	1,500,000
Jalisco	Villa Guerrero	1,000,000
Jalisco	Villa Purificación	800,000
Jalisco	Yahualica de González Gallo	2,850,000
Jalisco	Zapopan	19,999,994



Jalisco	Zapotitlán de Vadillo	1,000,000
Jalisco	Zapotlán el Grande	5,000,000
Jalisco	Zapotlanejo	3,000,000
México	Acambay de Ruíz Castañeda	10,000,000
México	Acolman	5,700,000
México	Almoloya de Juárez	10,000,000
México	Apaxco	10,000,000
México	Atizapán de Zaragoza	48,560,000
México	Atlacomulco	2,000,000
México	Axapusco	900,000
México	Calimaya	4,500,000
México	Capulhuac	4,300,000
México	Chalco	1,834,145
México	Chapultepec	1,000,000
México	Chiautla	13,410,718
México	Chicoloapan	13,992,617
México	Chimalhuacán	10,000,000
México	Coacalco de Berriozábal	28,849,996
México	Coatepec Harinas	10,000,000
México	Cuautitlán Izcalli	10,000,000
México	Ecatepec de Morelos	24,989,277
México	El Oro	2,000,000
México	Huixquilucan	111,000,000
México	Isidro Fabela	6,999,961
México	Ixtapaluca	5,000,000
México	Ixtapan de la Sal	1,000,000
México	Jaltengo	4,999,999
México	Jilotepec	23,860,000
México	Jocotitlán	2,000,000
México	La Paz	8,359,121
México	Lerma	2,100,000
México	Luvianos	3,000,000
México	Malinalco	1,000,000
México	Melchor Ocampo	9,999,985
México	Metepec	8,800,000
México	Mexicatzingo	1,000,000
México	Naucalpan de Juárez	10,000,000
México	Nezahualcóyotl	60,000,000
México	Nicolás Romero	5,000,000
México	Nopaltepec	800,000
México	Ocoyoacac	1,000,000
México	Ocuilán	1,000,000
México	Otumba	1,500,000
México	Papalotla	10,300,000
México	Polotitlán	5,000,000
México	Rayón	37,623,998
México	San Antonio la Isla	1,000,000
México	San José del Rincón	2,000,000
México	San Martín de las Pirámides	900,000
México	San Mateo Atenco	3,000,000
México	San Simón de Guerrero	2,500,000
México	Tecámac	5,990,000
México	Temamatla	3,165,854
México	Temascalcingo	6,200,000



México	Tenancingo	8,299,998
México	Tenango del Aire	2,000,000
México	Tenango del Valle	5,999,999
México	Teotihuacán	2,500,000
México	Tepetlaoxtoc	900,000
México	Texcoco	15,000,000
México	Tianguistenco	1,000,000
México	Timilpan	20,000,000
México	Tlalmanalco	3,999,999
México	Tlalnepantla de Baz	18,550,000
México	Tlatlaya	10,000,000
México	Toluca	22,000,000
México	Tonatico	1,000,000
México	Tultepec	12,000,000
México	Tultitlán	1,500,000
México	Valle de Chalco Solidaridad	38,999,998
México	Villa Guerrero	2,000,000
México	Xonacatlán	3,500,000
México	Zinacantepec	2,000,000
México	Zumpango	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Acuitzio	981,828
Michoacán de Ocampo	Apatzingán	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Aporo	3,800,000
Michoacán de Ocampo	Ario	1,100,000
Michoacán de Ocampo	Briseñas	200,000
Michoacán de Ocampo	Carácuaro	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Charo	2,500,000
Michoacán de Ocampo	Cherán	600,000
Michoacán de Ocampo	Churintzio	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Churumuco	3,680,000
Michoacán de Ocampo	Coeneo	5,000,000
Michoacán de Ocampo	Contepec	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Cotija	2,500,000
Michoacán de Ocampo	Ecuandureo	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Erongarícuaro	1,559,086
Michoacán de Ocampo	Gabriel Zamora	1,500,000
Michoacán de Ocampo	Irimbo	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Ixtlán	3,750,000
Michoacán de Ocampo	Jiménez	16,617,714
Michoacán de Ocampo	Jiquilpan	7,407,915
Michoacán de Ocampo	Juárez	3,000,000
Michoacán de Ocampo	La Huacana	2,920,000
Michoacán de Ocampo	La Piedad	5,499,998
Michoacán de Ocampo	Los Reyes	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Marcos Castellanos	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Múgica	400,000
Michoacán de Ocampo	Ocampo	3,700,000
Michoacán de Ocampo	Pajacuarán	1,198,064
Michoacán de Ocampo	Panindícuaro	6,823,164
Michoacán de Ocampo	Paracho	8,400,000
Michoacán de Ocampo	Parácuaro	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Pátzcuaro	7,000,000
Michoacán de Ocampo	Queréndaro	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Quiroga	5,000,000

Michoacán de Ocampo	Sahuayo	32,592,125
Michoacán de Ocampo	Salvador Escalante	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Tacámbaro	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Tangamandapio	200,000
Michoacán de Ocampo	Taretan	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Tingüindín	1,000,000
Michoacán de Ocampo	Tlalpujahua	2,000,000
Michoacán de Ocampo	Tlazazalca	4,000,000
Michoacán de Ocampo	Venustiano Carranza	200,000
Michoacán de Ocampo	Villamar	3,700,000
Michoacán de Ocampo	Yurécuaro	3,000,000
Michoacán de Ocampo	Zacapu	10,700,000
Michoacán de Ocampo	Zináparo	3,250,000
Michoacán de Ocampo	Zinapécuaro	6,000,000
Morelos	Ayala	18,400,000
Morelos	Cuautla	1,000,000
Morelos	Cuernavaca	10,450,000
Morelos	Emiliano Zapata	1,400,000
Morelos	Jiutepec	1,080,000
Morelos	Miacatlán	600,000
Morelos	Puente de Ixtla	7,000,000
Morelos	Temixco	8,470,000
Morelos	Tepalcingo	1,600,000
Morelos	Tepoztlán	10,000,000
Morelos	Tetecala	3,000,003
Morelos	Tlaquitenango	1,000,000
Morelos	Totolapan	7,567,254
Morelos	Yautepec	1,000,000
Morelos	Zacualpan	2,000,000
Nayarit	Acaponeta	6,111,892
Nayarit	Amatlán de Cañas	7,000,000
Nayarit	Del Nayar	4,500,000
Nayarit	Huajicori	5,000,000
Nayarit	San Blas	6,150,000
Nayarit	San Pedro Lagunillas	3,000,000
Nayarit	Santa María del Oro	5,000,000
Nayarit	Santiago Ixcuintla	1,000,000
Nayarit	Tecuala	5,000,000
Nayarit	Tepic	5,888,188
Nayarit	Xalisco	3,850,000
Nuevo León	Abasolo	5,000,000
Nuevo León	Allende	11,000,000
Nuevo León	Anáhuac	5,000,000
Nuevo León	Aramberri	6,000,000
Nuevo León	Cadereyta Jiménez	7,000,000
Nuevo León	Doctor Arroyo	19,999,994
Nuevo León	Doctor González	7,000,000
Nuevo León	Galeana	2,000,000
Nuevo León	García	12,000,000
Nuevo León	General Bravo	10,500,000
Nuevo León	General Escobedo	40,000,000
Nuevo León	General Terán	4,500,000
Nuevo León	Guadalupe	20,000,000
Nuevo León	Hualahuisés	10,000,000

Nuevo León	Juárez	2,500,000
Nuevo León	Lampazos de Naranjo	21,000,000
Nuevo León	Linares	6,768,028
Nuevo León	Montemorelos	6,500,000
Nuevo León	Monterrey	17,250,000
Nuevo León	Sabinas Hidalgo	2,000,000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	70,700,000
Nuevo León	San Pedro Garza García	7,000,000
Nuevo León	Santiago	4,500,000
Nuevo León	Vallecillo	2,000,000
Oaxaca	Asunción Ixtaltepec	5,000,000
Oaxaca	Asunción Nochixtlán	500,000
Oaxaca	Chahuities	2,500,000
Oaxaca	Chalcatongo de Hidalgo	1,000,000
Oaxaca	Ciudad Ixtepec	4,000,000
Oaxaca	Cosolapa	3,245,639
Oaxaca	Cosoltepec	2,000,000
Oaxaca	El Espinal	1,500,000
Oaxaca	Guevea de Humboldt	1,000,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	1,500,000
Oaxaca	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	3,000,000
Oaxaca	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	2,000,000
Oaxaca	Huautla de Jiménez	2,587,000
Oaxaca	Loma Bonita	2,500,000
Oaxaca	Magdalena Peñasco	2,500,000
Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	6,000,000
Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	1,200,000
Oaxaca	Mariscala de Juárez	2,000,000
Oaxaca	Mártires de Tacubaya	1,250,000
Oaxaca	Monjas	3,000,000
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	1,800,000
Oaxaca	Pinotepa de Don Luis	1,200,000
Oaxaca	Reforma de Pineda	2,000,000
Oaxaca	Salina Cruz	1,000,000
Oaxaca	San Agustín Tlacotepec	500,000
Oaxaca	San Antonino Castillo Velasco	4,188,010
Oaxaca	San Antonino Monte Verde	4,000,000
Oaxaca	San Baltazar Chichicápam	1,853,384
Oaxaca	San Baltazar Yatzachi El Bajo	2,000,000
Oaxaca	San Bartolo Yautepec	2,000,000
Oaxaca	San Bartolomé Quialana	5,000,000
Oaxaca	San Blas Atempa	3,000,000
Oaxaca	San Esteban Atatlahuca	3,000,000
Oaxaca	San Felipe Usila	5,413,000
Oaxaca	San Francisco Ixhuatán	4,994,880
Oaxaca	San José Chiltepec	3,748,345
Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	1,000,000
Oaxaca	San Juan Cacahuatepec	2,500,000
Oaxaca	San Juan Cotzocón	3,000,000
Oaxaca	San Lucas Ojitlán	6,311,734
Oaxaca	San Mateo Río Hondo	5,000,000
Oaxaca	San Miguel Amatitlán	2,000,000
Oaxaca	San Miguel del Puerto	2,500,000
Oaxaca	San Miguel Tequixtepec	1,415,343





Oaxaca	San Pedro Amuzgos	2,000,000
Oaxaca	San Pedro Atoyac	1,250,000
Oaxaca	San Pedro Mixtepec - Dto. 22	1,500,000
Oaxaca	San Pedro Mixtepec - Dto. 26	2,462,141
Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	2,000,000
Oaxaca	Santa Catarina Juquila	5,339,476
Oaxaca	Santa Catarina Ticuá	1,000,000
Oaxaca	Santa Cruz Tacahua	600,000
Oaxaca	Santa Cruz Xoxocotlán	2,000,000
Oaxaca	Santa Lucía del Camino	200,000
Oaxaca	Santa Lucía Monteverde	1,000,000
Oaxaca	Santa María Chachoápam	1,639,262
Oaxaca	Santa María Ipalapa	2,500,000
Oaxaca	Santa María Jacatepec	2,347,183
Oaxaca	Santa María Sola	1,500,000
Oaxaca	Santa María Yosoyúa	900,000
Oaxaca	Santa María Yucuhiti	1,000,000
Oaxaca	Santiago Jamiltepec	1,500,000
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	5,000,000
Oaxaca	Santiago Tetepec	2,000,000
Oaxaca	Santo Domingo Ingenio	8,000,000
Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	5,300,000
Oaxaca	Santo Domingo Tonalá	3,000,000
Oaxaca	Santo Domingo Zanatepec	1,500,000
Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	1,958,603
Oaxaca	Unión Hidalgo	5,000,000
Oaxaca	Villa de Etla	3,500,000
Oaxaca	Villa de Zaachila	2,165,646
Puebla	Acteopan	300,000
Puebla	Ajalpan	2,000,000
Puebla	Atempan	2,000,000
Puebla	Atlixco	1,100,000
Puebla	Atoyatempan	1,000,000
Puebla	Cañada Morelos	400,000
Puebla	Chalchicomula de Sesma	2,200,000
Puebla	Chiautla	1,000,000
Puebla	Chietla	1,200,000
Puebla	Chignahuapan	8,000,000
Puebla	Cuautinchán	6,000,000
Puebla	Cuetzalan	1,000,000
Puebla	Domingo Arenas	3,000,000
Puebla	Esperanza	3,600,000
Puebla	General Felipe Ángeles	1,000,000
Puebla	Huitziltepec	800,000
Puebla	Ixcamiipa de Guerrero	1,000,000
Puebla	Ixtacamaxitlán	3,000,000
Puebla	Izúcar de Matamoros	5,000,000
Puebla	Juan Galindo	4,999,997
Puebla	Los Reyes de Juárez	4,000,000
Puebla	Nopalucan	1,000,000
Puebla	Olintla	1,500,000
Puebla	Oriental	1,000,000
Puebla	Puebla	22,900,000
Puebla	San Felipe Tepatlán	1,500,000

Puebla	San Juan Atenco	999,999
Puebla	San Martín Texmelucan	7,664,681
Puebla	San Salvador Huixcolotla	3,000,000
Puebla	Santa Isabel Cholula	1,500,000
Puebla	Tecamachalco	800,000
Puebla	Teopantlán	800,000
Puebla	Tepemaxalco	1,100,000
Puebla	Tepeojuma	3,700,000
Puebla	Tepexi de Rodríguez	10,000,000
Puebla	Tetela de Ocampo	2,000,000
Puebla	Tianguismanalco	500,000
Puebla	Tlacuilotepec	2,000,000
Puebla	Tlahuapan	2,800,000
Puebla	Tlapacoya	1,500,000
Puebla	Tlaxco	1,000,000
Puebla	Tochtepec	1,135,318
Puebla	Tzicatlacoyan	3,000,000
Puebla	Venustiano Carranza	2,000,000
Puebla	Xochitlán de Vicente Suárez	2,000,000
Puebla	Zacapoaxtla	1,500,000
Puebla	Zacatlán	7,000,000
Querétaro	Amealco de Bonfil	1,750,000
Querétaro	Arroyo Seco	950,000
Querétaro	Corregidora	10,270,000
Querétaro	El Marqués	3,500,000
Querétaro	Huimilpan	1,100,000
Querétaro	Pedro Escobedo	5,050,000
Querétaro	Peñamiller	3,000,000
Querétaro	Tequisquiapan	1,000,000
Querétaro	Tolimán	3,050,000
Quintana Roo	Benito Juárez	32,889,385
Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	867,930
Quintana Roo	Isla Mujeres	12,500,000
Quintana Roo	José María Morelos	20,000,000
Quintana Roo	Lázaro Cárdenas	2,900,000
Quintana Roo	Othón P. Blanco	12,000,000
Quintana Roo	Solidaridad	27,139,230
Quintana Roo	Tulum	2,300,000
San Luis Potosí	Ahualulco	5,100,000
San Luis Potosí	Axtla de Terrazas	1,000,000
San Luis Potosí	Cerritos	12,000,000
San Luis Potosí	Cerro de San Pedro	2,000,000
San Luis Potosí	Ciudad del Maíz	4,999,998
San Luis Potosí	Ciudad Fernández	7,450,000
San Luis Potosí	Ciudad Valles	3,000,000
San Luis Potosí	Coxcatlán	2,000,000
San Luis Potosí	Matehuala	9,999,996
San Luis Potosí	Rioverde	7,623,797
San Luis Potosí	San Ciro de Acosta	4,926,202
San Luis Potosí	San Luis Potosí	10,000,000
San Luis Potosí	San Martín Chalchicuautla	5,000,000
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	2,000,000
San Luis Potosí	Santa María del Río	8,000,000
San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez	2,000,000

San Luis Potosí	Tampamolón Corona	700,000
San Luis Potosí	Tancanhuitz	2,000,000
San Luis Potosí	Venado	16,300,000
San Luis Potosí	Villa de Reyes	835,719
San Luis Potosí	Xilitla	2,000,000
Sinaloa	Ahome	9,978,298
Sinaloa	Badiraguato	2,054,788
Sinaloa	Choix	3,999,999
Sinaloa	Concordia	3,000,000
Sinaloa	Cosalá	18,000,000
Sinaloa	Culiacán	27,999,988
Sinaloa	El Fuerte	25,100,000
Sinaloa	Elota	3,000,000
Sinaloa	Escuinapa	5,000,000
Sinaloa	Guasave	9,999,997
Sinaloa	Mazatlán	3,500,000
Sinaloa	Mocorito	8,999,999
Sinaloa	Navolato	19,999,998
Sinaloa	Rosario	4,000,000
Sinaloa	Salvador Alvarado	4,999,998
Sinaloa	San Ignacio	2,000,000
Sinaloa	Sinaloa	1,936,383
Sonora	Alamos	1,437,495
Sonora	Altar	1,590,000
Sonora	Arizpe	5,000,000
Sonora	Bavispe	8,367,573
Sonora	Caborca	6,340,000
Sonora	Cajeme	23,500,000
Sonora	Cananea	3,500,000
Sonora	Cucurpe	5,000,000
Sonora	Empalme	3,500,000
Sonora	Guaymas	1,590,000
Sonora	Hermosillo	7,000,000
Sonora	Huatabampo	7,000,000
Sonora	La Colorada	990,000
Sonora	Magdalena	2,650,000
Sonora	Navjoa	7,000,000
Sonora	Onavas	2,246,715
Sonora	Pitiquito	3,500,000
Sonora	Puerto Peñasco	3,000,000
Sonora	Rayón	3,120,000
Sonora	Sahuaripa	1,995,944
Sonora	Santa Ana	1,590,000
Sonora	San Luis Río Colorado	6,000,000
Sonora	Ures	2,089,512
Tabasco	Cárdenas	5,000,000
Tabasco	Centla	7,493,085
Tabasco	Centro	13,650,000
Tabasco	Comalcalco	27,000,000
Tabasco	Cunduacán	4,000,000
Tabasco	Huimanguillo	5,000,000
Tabasco	Jalpa de Méndez	2,775,000
Tabasco	Macuspana	3,000,000
Tabasco	Nacajuca	1,800,000

Tabasco	Paraíso	2,300,000
Tabasco	Tacotalpa	3,000,000
Tabasco	Tenosique	10,000,000
Tamaulipas	Bustamante	1,500,000
Tamaulipas	El Mante	2,000,000
Tamaulipas	Güémez	650,000
Tamaulipas	Jiménez	1,500,000
Tamaulipas	Llera	1,740,000
Tamaulipas	Mainero	3,490,015
Tamaulipas	Matamoros	86,999,990
Tamaulipas	Miguel Alemán	15,300,000
Tamaulipas	Mier	2,000,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	9,500,000
Tamaulipas	Nuevo Morelos	1,500,000
Tamaulipas	Ocampo	1,500,000
Tamaulipas	Padilla	1,465,000
Tamaulipas	Reynosa	34,695,071
Tamaulipas	Río Bravo	1,700,000
Tamaulipas	San Carlos	760,000
Tamaulipas	Tampico	7,428,707
Tamaulipas	Tula	1,840,000
Tamaulipas	Victoria	13,545,000
Tamaulipas	Xicoténcatl	2,000,000
Tlaxcala	Amaxac de Guerrero	1,500,000
Tlaxcala	Apizaco	2,364,516
Tlaxcala	Calpulalpan	3,500,000
Tlaxcala	Chiautempan	8,500,000
Tlaxcala	Cuapiaxtla	4,242,076
Tlaxcala	Huamantla	30,000,000
Tlaxcala	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	2,100,000
Tlaxcala	La Magdalena Tlaltelulco	7,000,000
Tlaxcala	Mazatecochco de José María Morelos	2,400,000
Tlaxcala	Nanacamilpa de Mariano Arista	5,000,000
Tlaxcala	Nativitas	3,817,742
Tlaxcala	San Jerónimo Zacualpan	10,000,000
Tlaxcala	San Juan Huactzinco	2,000,000
Tlaxcala	San Lorenzo Axocomanitla	1,995,193
Tlaxcala	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1,817,742
Tlaxcala	Teolocholco	7,000,000
Tlaxcala	Tepeyanco	2,000,000
Tlaxcala	Tlaxcala	12,600,000
Tlaxcala	Tlaxco	1,000,000
Tlaxcala	Zacatelco	3,500,000
Tlaxcala	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Actopan	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Álamo Temapache	9,999,999
Veracruz de Ignacio de la Llave	Angel R. Cabada	2,041,200
Veracruz de Ignacio de la Llave	Astacinga	1,600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Atzacan	2,679,660
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ayahualulco	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río	40,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Carlos A. Carrillo	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Catemaco	2,978,374

Veracruz de Ignacio de la Llave	Cazones de Herrera	1,623,335
Veracruz de Ignacio de la Llave	Chinameca	5,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Chocamán	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos	20,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	3,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cosoleacaque	11,401,194
Veracruz de Ignacio de la Llave	Cotaxtla	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Emiliano Zapata	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gutiérrez Zamora	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Hidalgotitlán	1,632,752
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huatusco	7,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Huayacocotla	2,200,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ixhuacán de los Reyes	7,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Jáltipan	8,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	José Azueta	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Martínez de la Torre	4,920,339
Veracruz de Ignacio de la Llave	Medellín	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Minatitlán	4,430,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Misantla	2,400,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Moloacán	3,937,246
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba	34,999,997
Veracruz de Ignacio de la Llave	Oteapan	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ozuluama de Mascareñas	1,508,417
Veracruz de Ignacio de la Llave	Pánuco	3,940,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Perote	80,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Playa Vicente	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	8,369,389
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	4,980,455
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tampico Alto	1,551,583
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tecolutla	4,499,999
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tempoal	3,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tierra Blanca	6,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlalixcoyan	2,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Vega de Alatorre	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	7,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xico	7,952,502
Veracruz de Ignacio de la Llave	Yecuatla	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	10,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zontecomatlán de López y Fuentes	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zozocolco de Hidalgo	3,500,000
Yucatán	Abalá	4,500,000
Yucatán	Akil	3,750,000
Yucatán	Bokobá	1,500,000
Yucatán	Buctzotz	1,000,000
Yucatán	Cacalchén	5,000,000
Yucatán	Celestún	1,000,000
Yucatán	Chapab	2,000,000
Yucatán	Chemax	10,000,000
Yucatán	Chicxulub Pueblo	2,500,000
Yucatán	Chikindzonot	3,000,000
Yucatán	Cuzamá	1,000,000
Yucatán	Dzán	3,500,000
Yucatán	Dzidzantún	4,500,000
Yucatán	Dzilam de Bravo	2,000,000

Yucatán	Dzilam González	2,000,000
Yucatán	Dzoncauich	3,500,000
Yucatán	Homún	1,000,000
Yucatán	Huhí	3,500,000
Yucatán	Ixil	2,000,000
Yucatán	Kinchil	7,000,000
Yucatán	Kopomá	750,000
Yucatán	Mama	1,000,000
Yucatán	Maxcanú	1,500,000
Yucatán	Mayapán	7,000,000
Yucatán	Mocochá	9,300,000
Yucatán	Opichén	8,500,000
Yucatán	Oxkutzcab	4,000,000
Yucatán	Peto	2,000,000
Yucatán	San Felipe	1,500,000
Yucatán	Sanahcat	1,000,000
Yucatán	Seyé	6,000,000
Yucatán	Sotuta	2,500,000
Yucatán	Suma	1,500,000
Yucatán	Teabo	1,000,000
Yucatán	Tecoh	1,000,000
Yucatán	Tekantó	1,000,000
Yucatán	Telchac Puerto	5,025,613
Yucatán	Tepakán	5,000,000
Yucatán	Tetiz	10,750,000
Yucatán	Ticul	1,500,000
Yucatán	Timucuy	10,000,000
Yucatán	Tixkokob	11,000,000
Yucatán	Tixpéhual	1,500,000
Yucatán	Tzucacab	2,000,000
Yucatán	Ucú	750,000
Yucatán	Valladolid	10,000,000
Yucatán	Yaxkukul	2,500,000
Yucatán	Yobaín	2,000,000
Zacatecas	Apozol	600,000
Zacatecas	Atolinga	600,000
Zacatecas	Benito Juárez	1,470,578
Zacatecas	Calera	1,580,000
Zacatecas	Cañitas de Felipe Pescador	600,000
Zacatecas	El Plateado de Joaquín Amaro	600,000
Zacatecas	El Salvador	600,000
Zacatecas	Fresnillo	5,120,000
Zacatecas	Genaro Codina	600,000
Zacatecas	General Francisco R. Murguía	4,000,000
Zacatecas	General Pánfilo Natera	1,000,000
Zacatecas	Guadalupe	3,700,000
Zacatecas	Huanusco	600,000
Zacatecas	Jalpa	650,000
Zacatecas	Jerez	2,529,422
Zacatecas	Jiménez del Teul	600,000
Zacatecas	Juan Aldama	1,000,000
Zacatecas	Juchipila	600,000
Zacatecas	Loreto	1,800,000

Zacatecas	Miguel Auza	1,000,000
Zacatecas	Momax	600,000
Zacatecas	Monte Escobedo	1,100,000
Zacatecas	Morelos	600,000
Zacatecas	Moyahua de Estrada	1,350,000
Zacatecas	Nochistlán de Mejía	600,000
Zacatecas	Noria de Ángeles	1,050,000
Zacatecas	Ojocaliente	650,000
Zacatecas	Pánuco	1,000,000
Zacatecas	Pinos	1,300,000
Zacatecas	Río Grande	1,600,000
Zacatecas	Saín Alto	1,700,000
Zacatecas	Santa María de la Paz	300,000
Zacatecas	Sombrerete	1,700,000
Zacatecas	Susticacán	600,000
Zacatecas		